Boletín Oficial

Noviembre 2020

SJ Ciudad

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Ciudad de San José, 3 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N° 208/2020.-

VISTO y CONSIDERANDO:

El telegrama de fecha 14 de Octubre de 2020, por el cual el empleado municipal Sr. ***DELALOYE ELVIO LUIS***, presenta la renuncia a su cargo en esta Municipalidad, para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del día 13 de Octubre de 2020.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

Art. 1°) Acéptese la Renuncia presentada por el Sr. agente municipal, ***DELALOYE ELVIO LUIS***, D.N.I. N° 13.288.891, domiciliado en Florencia Varela de Barrio San Bernardo, de esta Ciudad, Legajo Personal N° 136, a partir del día 13 de Octubre, agradeciéndole los servicios prestados durante su relación con esta Municipalidad.

Art. 2°) Regístrese, comuníquese a Contaduría Municipal, al Área de Recursos Humanos a los efectos que correspondan, y archívese.

Art. 3°) De forma.-

Ciudad de San José, 3 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N° 209/2020.-

VISTO y CONSIDERANDO:

El telegrama de fecha 02 de Noviembre, por el cual el empleado municipal Sr. ***MARTINEZ CARLOS ANDRES***, presenta la renuncia a su cargo en esta Municipalidad, para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del día 01 de Noviembre de 2020.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

Art. 1°) Acéptese la Renuncia presentada por el Sr. agente municipal, ***MARTINEZ CARLOS ANDRES***, D.N.I. N° 11.039.373, domiciliado en calle Los Olivos de Barrio Santa Teresita, de esta Ciudad, Legajo Personal N° 063, a partir del día 01 de Noviembre de 2020, agradeciéndole los servicios prestados durante su relación con esta Municipalidad.

Art. 2°) Regístrese, comuníquese a Contaduría Municipal, al Área de Recursos Humanos a los efectos que correspondan, y archívese.

Art. 3°) De forma.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Rios
A los 03 días del mes de Noviembre del año 2020.-

D E C R E T O N° 210 / 2020

VISTO:

Que el Tesorero Municipal Sr. **Julio Luis Casco**, hará uso de su Licencia Anual Ordinaria, correspondiente al año 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho cargo será ocupado por el Sr. **Jorge Omar Moreira**, quien lo ha reemplazado en otras oportunidades, habiendo demostrado capacidad e idoneidad en esta función.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Articulo 1°: **DESÍGNESE** al Sr. **Jorge Omar Moreira**, DNI N° 18.506.052, a la función de Tesorero Municipal, desde el día 10 de Noviembre de 2020, y hasta el día 23 de Noviembre de

2020 inclusive, abonándosele la asignación presupuestaria correspondiente a la función que pasa a desempeñar.-

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a Contaduría Municipal y Sección Recursos Humanos, y cumplido archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 03 días del mes de Noviembre del año 2020.-

DECRETO N° 211/2020

VISTO:

El Decreto 200/2020.-

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se llamó a Concurso de Precios N° 30/2020.-

Que se cursaron invitaciones a empresas del rubro y de la zona.-

Que en fecha 03/11/2020 se realizó el acta de apertura de sobres, según obra en las correspondientes actuaciones.-

Que DOS (2) oferentes presentaron propuestas en tiempo y forma, tratándose de firmas del rubro.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento del Concurso de Precios N° 30/2020 de fecha, para la provisión de los siguientes materiales de construcción:
Mantenimiento de oferta desde 03/11/2020 al 03/12/2020

ARTICULO 2°: ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 30/2020 por la provisión de materiales de construcción de la siguiente forma, a la firma:

Graziani Jorge:

Ítem N°	Cantidad	Unidad de Medida	DETALLES - ARTÍCULO	MARCA	Precio Unitario
1	1	BOLSA	Cemento x 50kg	Avellaneda	586.80
2	1	BOLSA	Cal x 30kg	Avellaneda	252.96
3	1	BOLSA	Cemento de albañilería *40 kg	Avellaneda	397.83

Jacquet Hermanos:

32	1	M3	Hormigón Elaborado H17	Jacquet	7200
34	1	M3	Hormigón Elaborado H25	Jacquet	8080
31	1	M3	Hormigón Elaborado H13	Schanton	6500
33	1	M3	Hormigón Elaborado H21	Schanton	7350

ARTICULO 3°: AUTORIZAR a las Áreas de Suministros, Contaduría y Tesorería de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueren necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-
ARTICULO 4°: REGISTRESE, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 03 días del mes de Noviembre del año 2020.-

DECRETO N° 212/2020

VISTO:
El Decreto 201/2020.-
CONSIDERANDO:
Que a través del mismo se llamó a Concurso de Precios N° 31/2020.-
Que se cursaron invitaciones a empresas del rubro y de la zona.-
Que en fecha 03/11/2020 se realizó el acta de apertura de sobres, según obra en las correspondientes actuaciones.-
Que TRES (3) oferentes presentaron propuestas en tiempo y forma, tratándose de firmas del rubro.-
Por ello:

- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE**

DECRETA:
ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento del Concurso de Precios N° 31/2020 de fecha, para la provisión de COMESTIBLES.-
ARTICULO 2°: ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 31/2020 para la provisión de comestibles según la siguiente forma:

TORTUL AMERICO

Concurso de precios 31/2020		
ITEM	PRECIO UNITARIO	TOTAL
500 UNIDADES YERBA MATE POR 500 GRS	129,9	64950.00
500 UNIDADES DE LECHE POR 400 GRS (NO PRODUCTO LACTEO O SIMILARES)	169,9	84950.00

500 UNIDADES DE ACEITE	94.90	47450.00
500 UNIDADES PURE DE TOMATE	45.99	22995.00
500 UNIDADES DE TE	35.29	17645.00
500 UNIDADES DE HARINA DE MAIZ	25.90	12950.00

Richard distribuciones:

500 UNIDADES AZUCAR	54.56	27280.00
500 DE UNIDADES FIDEOS GUISEROS	26.40	13200.00
500 UNIDADES DE ARROZ POR 1 KG	52.56	26280.00
	TOTAL	$

ULTRAMAX SRL:

500 UNIDADES DE MERMELADA	41.00	20500.00
500 UNIDADES DE HARINA 000	39.00	19500.00

ARTICULO 3°: AUTORIZAR a las Áreas de Suministros, Contaduría y Tesorería de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueren necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-
ARTICULO 4°: REGISTRESE, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 03 días del mes de Noviembre de 2020.-

D E C R E T O N° 213/ 2020

VISTO:
El Decreto N° 144 de fecha 04 de Agosto de 2020;
CONSIDERANDO:
Que, en dicho Decreto se resolvió autorizar el pago por la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 42/100 ($62.956,42) a la Sra. Hilda Margarita Crepy, DNI 12.854.761, en concepto de cánones adeudados, desde el mes de Abril del año 2016 hasta el mes de Septiembre del año 2020, por la utilización de un lote en un inmueble de su propiedad, sito en el ingreso al Balneario Municipal de San José.
Que, a su vez, en dicho Decreto se compensó las deudas de las Partidas Municipales N° 1286, por la suma de $6.851,00 (PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO); N° 8030, por

la suma de $36.126,20 (PESOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS CON 20/100) y N° 9772, por la suma de $7.882,40 (PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 40/100); por un monto total de $50.859,60 (PESOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 60/100) y, se resolvió abonar a la Sra. Hilda Margarita Crepy, DNI N° 12.854.761, la diferencia a su favor por la suma de $12.096,82 (PESOS DOCE MIL NOVENTA Y SEIS CON 82/100).

Que, en la norma mencionada se resuelve abonar la suma adeudada a favor de la "Sra. Margarita Creppy" incurriéndose en un error ya que el nombre es Hilda Margarita Crepy, siendo su número de DNI el mismo que se estableció en dicho Decreto.

Que, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, del Decreto N° 144/2020 se precisa que los errores advertidos no afectan lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que resulta necesario emitir el acto administrativo que rectifique los errores advertidos en el nombre de la Sra. Hilda Margarita Crepy.

Que, en función de lo establecido en la Ley 10.027 (texto ordenado ley 10.082) el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo. Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **RECTIFICAR** el error material existente en el Decreto N° 144/2020 en lo referente al nombre de la Sra. Hilda Margarita Crepy, DNI N° 12.854.761. En consecuencia en donde dice Margarita Creppy debe leerse Hilda Margarita Crepy.

Artículo 2°: Comunicar a las Áreas pertinentes, notifíquese a la interesada, a los efectos que correspondan, regístrese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 03 días del mes de Noviembre del año 2020.-

DECRETO N° 214/2020

VISTO:

La necesidad de contratar un servicio de emergencias médicas para cubrir la temporada 2020/2021 en el Balneario San José, las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 10.027 y lo establecido en la Ordenanza 19/2002; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario implementar dentro del predio del Balneario de la Municipalidad de San José el Servicio de Atención Médica de Urgencia y Emergencias para la temporada estival 2020/2021.

Que, por ello, en función de la partida presupuestaria asignada corresponde realizar el procedimiento de selección de un concesionario a través del Concurso de Precios.

Que, en consecuencia, el Área de Suministros y Producción procedió a la elaboración de los pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Específicas.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 establece el procedimiento administrativo para el Concurso de Precios.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: LLAMAR a **CONCURSO DE PRECIOS N° 38** para la contratación de un servicio de emergencias médicas en el Balneario San José para la temporada estival 2020/2021.-

ARTICULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso administrativo, que como Anexo I forma parte del presente decreto.-

ARTICULO 3°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 11 de Noviembre de 2020 a las 10:30 hs.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 05 días del mes de Noviembre del año 2020.-

DECRETO N° 215/2020

VISTO:

Ante la imperiosa necesidad de tener que ausentarse de la ciudad, ante gestiones a realizar en la Ciudad de Paraná en fecha 06 de noviembre del corriente año 2020;

CONSIDERANDO:

Que debe designarse un reemplazante en la representación legal, para el periodo en que se encuentre ausente el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, **Sr. Gustavo Javier BASTIAN;**

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: Designar al Secretario de Gobierno y Hacienda, **LINO ALEJANDRO BARD**, DNI N° 29.929.948, a cargo de la Presidencia Municipal, el día 06 de noviembre del año 2020.-

ARTICULO 2°: Designar a la Sra. Secretaria de Salud y Bienestar Social, **MARIA FLORENCIA BAUTISTA,** DNI N° 31.724.737, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Hacienda, el día 06 de noviembre del año 2020.-

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las secretarías correspondientes y oportunamente archívese y de forma.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 10 días del mes de Noviembre del año 2020.-

D E C R E T O N° 216 / 2020

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000060036 de fecha 10 de noviembre de 2020; la Ley N° 10.027 de fecha 27 de diciembre de 2012, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 000060036 la Sra. Anabella Lubo en su carácter de Secretaria de Educación, Cultura y Turismo de la Municipalidad de San José manifestó la necesidad de concesionar los servicios de uso y explotación comercial de Supermercado del Balneario San José solicitando a la Dirección de Asuntos Jurídicos la confección de los respectivos pliegos.

Que, en consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos procedió a la elaboración de los pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Específicas.

Que, la concesión del Supermercado resulta esencial para la efectiva prestación de los servicios básicos en el Balneario San José para la temporada de verano que inicia el 08 de diciembre de 2020.

Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive por la propagación del Covid 19 y la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), recién se habilitó el turismo a nivel nacional y provincial en estas semanas.

Que, como consecuencia de ello no se pudo diagramar con la suficiente antelación la temporada estival 2020-2021 que comienza el 08/12/2020.

Que, por ello hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acortar los plazos establecidos en el art. 2° de la Ordenanza 19/2002.

Que, al respecto el art. 5 de la mencionada ordenanza establece que: "EXCEPCIONALMENTE y por acto administrativo fundado, los plazos indicados en el artículo 2° podrán ser reducidos por caso de urgencia o interés del servicio. (...)".

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: LLAMAR a **LICITACIÓN PUBLICA N° 2** cuyo objeto es la selección de un concesionario para la explotación comercial del SUPERMERCADO ubicado en el Balneario de la ciudad de San José. **ARTICULO 2°: APROBAR** el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso licitatorio, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: ESTABLECER el valor del Pliego en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS ($1600).-

ARTICULO 4°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 26 de Noviembre de 2020 a las 10:00.-

ARTICULO 5°: CONFORMAR la Comisión de Adjudicación que estará integrada por la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo, Sra. Yohanna Anabella Lubo; el titular del Área de Suministros y Producción, Sr. Walter Cot y el Secretario de Gobierno y Hacienda, Lino Alejandro Bard.-

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese en el boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en diarios locales, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 10 días del mes de Noviembre del año 2020.-

D E C R E T O N° 217 / 2020

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000060036 de fecha 10 de noviembre de 2020; la Ley N° 10.027 de fecha 27 de diciembre de 2012, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 000060036 la Sra. Anabella Lubo en su carácter de Secretaria de Educación, Cultura y Turismo de la Municipalidad de San José manifestó la necesidad de concesionar los servicios de uso y explotación comercial de Parador Central del Balneario San José solicitando a la Dirección de Asuntos Jurídicos la confección de los respectivos pliegos.

Que, en consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos procedió a la elaboración de los pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Específicas.

Que, la concesión del Parador Central resulta esencial para la efectiva prestación de los servicios básicos en el Balneario San José para la temporada de verano que inicia el 08 de diciembre de 2020.

Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive por la propagación del Covid 19 y la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), recién se habilitó el turismo a nivel nacional y provincial en estas semanas.

Que, como consecuencia de ello no se pudo diagramar con la suficiente antelación la temporada estival 2020-2021 que comienza el 08/12/2020.

Que, por ello hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acortar los plazos establecidos en el art. 2° de la Ordenanza 19/2002.

Que, al respecto el art. 5 de la mencionada ordenanza establece que: "EXCEPCIONALMENTE y por acto administrativo fundado, los plazos indicados en el artículo 2° podrán ser reducidos por caso de urgencia o interés del servicio. (...)".

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: LLAMAR a **LICITACIÓN PUBLICA N° 3** cuyo objeto es la selección de un concesionario para la explotación comercial del PARADOR CENTRAL ubicado en el Balneario de la ciudad de San José.

ARTICULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso licitatorio, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: ESTABLECER el valor del Pliego en la suma de PESOS MIL SETECIENTOS ($1700).-

ARTICULO 4°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 26 de Noviembre de 2020 a las 09:00.-

ARTICULO 5°: CONFORMAR la Comisión de Adjudicación que estará integrada por la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo, Sra. Yohanna Anabella Lubo; el titular del Área de Suministros y Producción, Sr. Walter Cot y el Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Lino Alejandro Bard.-

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese en el boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en diarios locales, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 10 días del mes de Noviembre del año 2020.-

D E C R E T O N° 218 / 2020

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000060036 de fecha 10 de noviembre de 2020; la Ley N° 10.027 de fecha 27 de diciembre de 2012, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 000060036 la Sra. Anabella Lubo en su carácter de Secretaria de Educación, Cultura y Turismo de la Municipalidad de San José manifestó la necesidad de concesionar los servicios de uso y explotación comercial del Parador Norte y Sur del Balneario San José solicitando a la Dirección de Asuntos Jurídicos la confección de los respectivos pliegos.

Que, en consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos procedió a la elaboración de los pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Específicas.

Que, la concesión del Parador Norte y Sur resulta esencial para la efectiva prestación de los servicios básicos en el Balneario San José para la temporada de verano que inicia el 08 de diciembre de 2020.

Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive por la propagación del Covid 19 y la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), recién se habilitó el turismo a nivel nacional y provincial en estas semanas.

Que, como consecuencia de ello no se pudo diagramar con la suficiente antelación la temporada estival 2020-2021 que comienza el 08/12/2020.

Que, por ello hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acortar los plazos establecidos en el art. 2° de la Ordenanza 19/2002.

Que, al respecto el art. 5 de la mencionada ordenanza establece que: "EXCEPCIONALMENTE y por acto administrativo fundado, los plazos indicados en el artículo 2° podrán ser reducidos por caso de urgencia o interés del servicio. (...)".

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: LLAMAR a **LICITACIÓN PUBLICA N° 4** cuyo objeto es la selección de un concesionario para la explotación comercial del PARADOR NORTE Y SUR ubicado en el Balneario de la ciudad de San José.

ARTICULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso licitatorio, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: ESTABLECER el valor del Pliego en la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS ($1400).-

ARTICULO 4°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 26 de Noviembre de 2020 a las 08:00.-

ARTICULO 5°: CONFORMAR la Comisión de Adjudicación que estará integrada por la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo, Sra. Yohanna Anabella Lubo; el titular del Área de Suministros y Producción, Sr. Walter Cot y el Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Lino Alejandro Bard.-

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese en el boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en diarios locales, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 10 días del mes de Noviembre del año 2020.-

D E C R E T O N° 219 / 2020

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000060036 de fecha 10 de noviembre de 2020; la Ley N° 10.027 de fecha 27 de diciembre de 2012, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 000060036 la Sra. Anabella Lubo en su carácter de Secretaria de Educación, Cultura y Turismo de la Municipalidad de San José manifestó la necesidad de concesionar los servicios de explotación comercial de los juegos acuáticos del Balneario San José solicitando a la Dirección de Asuntos Jurídicos la confección de los respectivos pliegos.

Que, en consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos procedió a la elaboración de los pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Específicas.

Que, la concesión de los juegos acuáticos resulta esencial para la efectiva prestación de los servicios en el Balneario San José para la temporada de verano que inicia el 08 de diciembre de 2020.

Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive por la propagación del Covid 19 y la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), recién se habilitó el turismo a nivel nacional y provincial en estas semanas.

Que, como consecuencia de ello no se pudo diagramar con la suficiente antelación la temporada estival 2020-2021 que comienza el 08/12/2020.

Que, por ello hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acortar los plazos establecidos en el art. 2° de la Ordenanza 19/2002.

Que, al respecto el art. 5 de la mencionada ordenanza establece que: "EXCEPCIONALMENTE y por acto administrativo fundado, los plazos indicados en el artículo 2° podrán ser reducidos por caso de urgencia o interés del servicio. (...)".

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: LLAMAR a **LICITACIÓN PUBLICA N° 5** cuyo objeto es la selección de un concesionario para la explotación comercial de los juegos acuáticos en el Balneario de la ciudad de San José.

ARTICULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso licitatorio, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: ESTABLECER el valor del Pliego en la suma de PESOS MIL CINCUENTA ($1050).-

ARTICULO 4°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 26 de Noviembre de 2020 a las 11:00.-

ARTICULO 5°: CONFORMAR la Comisión de Adjudicación que estará integrada por la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo, Sra. Yohanna Anabella Lubo; el titular del Área de Suministros y Producción, Sr. Walter Cot y el Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Lino Alejandro Bard.-

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese en el boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en diarios locales, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 11 días del mes de noviembre del año 2020.

DECRETO N° 220/ 2020.-

VISTO:

La situación epidemiológica actual, los decretos N° 135 de fecha 28 de julio de 2020, N° 191 de fecha 15 de octubre de 2020 y N° 195 de fecha 16 de octubre de 2020, N° 207 de fecha 31 de octubre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el decreto N° 207/2020 se dispuso restringir por el término de CATORCE (14) días el ingreso al ámbito de la jurisdicción de la ciudad de San José, de toda persona que no sea residente, que no sea esencial y que no cuente con el permiso para circular.

Que, asimismo, se dispuso suspender, por el mismo lapso de tiempo, los efectos de artículo 1° del Decreto N° 191/2020 y el artículo 2° del Decreto N° 135/2020, disponiendo, en consecuencia, que tanto la actividad gastronómica como bares y kioscos en todas sus modalidades se extendería hasta las VEINTICUATRO (24) horas

Que, también se suspendió por CATORCE (14) días el Decreto N° 195/2020 que autoriza el ingreso de personas titulares de inmuebles no residentes de la ciudad de San José.

Que, dichas medidas fueron adoptadas en conjunto con los Municipios de Colón y Liebig a fin de intensificar las acciones de mitigación del nuevo brote de COVID-19, que se había producido en el Departamento Colón.

Que, el objetivo fundamental de las restricciones tomadas fue el de evitar la mayor circulación del virus, teniendo como norte fundamental el de proteger la salud de la población.

Que, en ese sentido, para disminuir la circulación del virus, se deben cortar las cadenas de transmisión y esto se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con cumplimiento de cuarentena y detección temprana de casos.

Que, las medidas de distanciamiento social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios y también para evitar la saturación del sistema de salud.

Que, en estos últimos días, se ha podido implementar una política sanitaria que permitió detectar a tiempo los vínculos de las personas que contrajeron el virus y proceder al aislamiento de los casos sospechosos.

Que, en consecuencia, se evidencia un mayor control de los casos, de la detección temprana y el aislamiento necesario.

Que, ponderando las circunstancias actuales, en esta constante dinámica que trae aparejada la pandemia resulta pertinente flexibilizar las medidas adoptadas mediante decreto N° 207/2020 procediendo a su derogación.

Que, en un mismo sentido, es imprescindible continuar apuntalando el desarrollo de la economía local, ampliando el horario de cierre de la actividad gastronómica como bares y kioscos en todas sus modalidades extendiéndola hasta las 04:00 hs.-

Que, en consonancia con la paulatina apertura es pertinente habilitar el Balneario y el Recreo Municipales en el horario de 08.00 a 23:00 instando a que siempre se dé estricto

cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

Que, por último, es importante recordar a las y los sanjosesinos que se deben seguir adoptando las medidas de distanciamiento e higiene, como así también el cumplimiento de los protocolos sanitarios que nos permite evitar la propagación del virus.

Que, todas las medidas adoptadas son a favor de las y los sanjosesinos y son de carácter temporaria debido al constante cambio en la propagación del virus y los rebrotes que de éste surgen.

Que, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, mediante el artículo 240°, inciso 21°, b) y c) faculta a los Municipios su competencia del Poder de Policía respecto de la Salud Pública, "asistencia social y educación en lo que sea de su competencia"; y "seguridad, higiene, bromatología, pesas y medidas".

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027, en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1: DEROGAR, EL Decreto N° 207/2020.-

ARTÍCULO 2°: EXTENDER el horario de cierre de la actividad gastronómica como bares y kioscos en todas sus modalidades hasta las 04:00 hs.-

ARTÍCULO 3°: HABILITAR el Balneario y el Recreo Municipales exclusivamente en el horario de 08:00 a 23:00.

SOLICITAR a las y los sanjosesinos el cumplimiento estricto del Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio (DISPO) y los protocolos sanitarios a fin de evitar la propagación del COVID-19.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Rios
A los 13 días del mes de Noviembre de 2020.-

D E C R E T O N° 221/ 2020

VISTO:

El Decreto N° 214 de fecha 03 de Noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, a través del decreto N° 214/2020 se llamó a Concurso de Precios N° 38 para contratar el servicio de emergencias médicas en el Balneario San José.-

Que, se cursaron invitaciones a firmas del rubro y de la zona.-

Que, en fecha 11/11/2020 se realizó el acta de apertura de ofertas, según obra en las actuaciones correspondientes.-

Que, DOS (2) oferentes presentaron propuestas, tratándose de firmas del rubro.-

Que, de acuerdo al dictamen emitido por la Asesora Legal y el Área de suministros, la propuesta que resulta más adecuada a los intereses de la Municipalidad es la de "HEBUR S.A.".-

Que, el artículo 37° de la Ordenanza N° 19/2002 establece que "El Departamento Ejecutivo Municipal, está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna".-

Que, en consecuencia, corresponde adjudicar el Concurso de Precios N° 38 a "HEBUR S.A.".-

Que, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto en función de lo establecido en la Ley 10.027, modificada por ley N°10.082.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **APROBAR** el procedimiento del Concurso de Precios N° 38/2020, para la contratación de los servicios de emergencias médicas en el Balneario San José para la temporada estival 2020/2021.-

Artículo 2°: **ADJUDICAR** el Concurso de Precios N° 38/2020 a HEBUR S.A., CUIT 30-70738804-4, para la contratación de servicios de emergencias médicas en el Balneario San José para la temporada estival 2020/2021.-

Artículo 3°: **REGISTRESE**, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 13 días del mes de Noviembre del año 2020.-

D E C R E T O N° 222/ 2020

VISTO:

El Decreto N° 153 de fecha 12 de agosto de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto 153/2020 se eximió del pago de la tasa de INSPECCIÓN, HIGIENE, PROFILAXIS y SEGURIDAD a las actividades, y servicios detallados en el artículo 4°) Punto 2, 4 y 5 del DNU N° 408/20**,** que prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, y sus normativas complementarias.

Que, el **DNU N° 408/20,** en su artículo 4°, determinó que no podrían incluirse como excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las siguientes actividades y servicios: *1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.* ***2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.*** *3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.* ***4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional. 5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.***

Que, dicha eximición se resolvió para los periodos desde el 07/2020 al periodo 09/2020 inclusive.

Que, en armonía con la normativa establecida por los decretos nacionales y provinciales, a través de la cual se vienen dictando una serie de disposiciones que prorrogan las obligaciones comunes y fiscales de los ciudadanos en todos los niveles; lo cual también se viene replicando en el ámbito local, en base a la difícil situación económica atravesada por algunos sectores, más que otros, que no han tenido la posibilidad de trabajar en todo este tiempo.

Que, teniendo en cuenta el contexto actual y la situación epidemiológica que atravesamos, es menester prorrogar la eximición de los pagos establecida en el Decreto N° 153/2020.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: PRORROGAR el Decreto N° 153/2020 para los períodos 10/2020 y 11/2020; pudiéndose prorrogar los mismos acorde a las determinaciones de las autoridades nacionales y provinciales.-

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese; comuníquese a las áreas correspondientes y cumplido, archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 13 días del mes de Noviembre del año 2020.-

D E C R E T O N° 223/ 2020

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000060036 de fecha 10 de noviembre de 2020; la Ley N° 10.027 de fecha 27 de diciembre de 2012, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 000060036 la Sra. Anabella Lubo en su carácter de Secretaria de Educación, Cultura y Turismo de la Municipalidad de San José manifestó la necesidad de concesionar los servicios de uso y explotación comercial de alquiler de kayak, inflables y excursiones en lancha y de pesca en el Balneario San José solicitando a la Dirección de Asuntos Jurídicos la confección de los respectivos pliegos.

Que, en consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos procedió a la elaboración de los pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Específicas.

Que, la concesión del alquiler de kayak, inflables y excursiones en lancha y de pesca resultan esenciales para la efectiva prestación de los servicios en el Balneario San José para la temporada de verano que inicia el 08 de diciembre de 2020.

Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive por la propagación del Covid 19 y la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), recién se habilitó el turismo a nivel nacional y provincial en estas semanas.

Que, como consecuencia de ello no se pudo diagramar con la suficiente antelación la temporada estival 2020-2021 que comienza el 08/12/2020.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: LLAMAR a **CONCURSO DE PRECIOS N° 34** cuyo objeto es la selección de un concesionario para la explotación comercial de alquiler de kayak, inflables y excursiones en lancha y de pesca ubicado en el Balneario de la ciudad de San José.

ARTICULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso administrativo, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: ESTABLECER el valor del Pliego en la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($550).-

ARTICULO 4°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 27 de Noviembre de 2020 a las 09:00.-

ARTICULO 5°: CONFORMAR la Comisión de Adjudicación que estará integrada por la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo, Sra. Yohanna Anabella Lubo; el titular del Área de Suministros y Producción, Sr. Walter Cot y el Secretario de Gobierno y Hacienda, Lino Alejandro Bard.-

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 13 días del mes de Noviembre del año 2020.-

D E C R E T O N° 224/ 2020

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000060036 de fecha 10 de noviembre de 2020; la Ley N° 10.027 de fecha 27 de diciembre de 2012, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 000060036 la Sra. Anabella Lubo en su carácter de Secretaria de Educación, Cultura y Turismo de la Municipalidad de San José manifestó la necesidad de concesionar los servicios de uso y explotación comercial de dos (2) puestos de heladería del Balneario San José solicitando a la Dirección de Asuntos Jurídicos la confección de los respectivos pliegos.

Que, en consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos procedió a la elaboración de los pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Específicas.

Que, la concesión de los dos (2) puestos de heladería resultan esenciales para la efectiva prestación de los servicios en el Balneario San José para la temporada de verano que inicia el 08 de diciembre de 2020.

Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive por la propagación del Covid 19 y la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), recién se habilitó el turismo a nivel nacional y provincial en estas semanas.

Que, como consecuencia de ello no se pudo diagramar con la suficiente antelación la temporada estival 2020-2021 que comienza el 08/12/2020.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: LLAMAR a **CONCURSO DE PRECIOS N° 33** cuyo objeto es la selección de un concesionario para la explotación comercial de dos (2) puestos de heladería ubicados en el Balneario de la ciudad de San José.

ARTICULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso administrativo, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: ESTABLECER el valor del Pliego en la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($800).-

ARTICULO 4°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 27 de Noviembre de 2020 a las 08:00.-

ARTICULO 5°: CONFORMAR la Comisión de Adjudicación que estará integrada por la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo, Sra. Yohanna Anabella Lubo; el titular del Área de Suministros y Producción, Sr. Walter Cot y el Secretario de Gobierno y Hacienda, Lino Alejandro Bard.-

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese en el boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en diarios locales, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 13 días del mes de Noviembre del año 2020.-

D E C R E T O N° 225/ 2020

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000060036 de fecha 10 de noviembre de 2020; la Ley N° 10.027 de fecha 27 de diciembre de 2012, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 000060036 la Sra. Anabella Lubo en su carácter de Secretaria de Educación, Cultura y Turismo de la Municipalidad de San José manifestó la necesidad de concesionar los servicios de uso y explotación comercial de venta ambulante de

churros, bolas de fraile, tortas fritas y roscas en el Balneario San José solicitando a la Dirección de Asuntos Jurídicos la confección de los respectivos pliegos.

Que, en consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos procedió a la elaboración de los pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Específicas.

Que, la concesión de venta de churros, bolas de fraile, tortas fritas y roscas resulta esencial para la efectiva prestación de los servicios para la temporada estival 2020-2021, en el Balneario San José para la temporada de verano que inicia el 08 de diciembre de 2020.

Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive por la propagación del Covid 19 y la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), recién se habilitó el turismo a nivel nacional y provincial en estas semanas.

Que, como consecuencia de ello no se pudo diagramar con la suficiente antelación la temporada estival 2020-2021 que comienza el 08/12/2020.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: LLAMAR a **CONCURSO DE PRECIOS N° 37** cuyo objeto es la selección de un concesionario para la explotación comercial de venta ambulante de churros, bolas de fraile, tortas fritas y roscas en el Balneario de la ciudad de San José.

ARTICULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso administrativo, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: ESTABLECER el valor del Pliego en la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($1.000).-

ARTICULO 4°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 27 de Noviembre de 2020 a las 12:00.-

ARTICULO 5°: CONFORMAR la Comisión de Adjudicación que estará integrada por la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo, Sra. Yohanna Anabella Lubo; el titular del Área de Suministros y Producción, Sr. Walter Cot y el Secretario de Gobierno y Hacienda, Lino Alejandro Bard.-

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese en el boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en diarios locales, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 13 días del mes de Noviembre del año 2020.-

D E C R E T O N° 226/ 2020

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000060036 de fecha 10 de noviembre de 2020; la Ley N° 10.027 de fecha 27 de diciembre de 2012, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 000060036 la Sra. Anabella Lubo en su carácter de Secretaria de Educación, Cultura y Turismo de la Municipalidad de San José manifestó la necesidad de concesionar el servicio de uso y explotación comercial de panificación ambulante del Balneario San José solicitando a la Dirección de Asuntos Jurídicos la confección de los respectivos pliegos.

Que, en consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos procedió a la elaboración de los pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Específicas.

Que, la concesión del servicio de panificación ambulante resulta esencial para la efectiva prestación de los servicios en el Balneario San José para la temporada de verano que inicia el 08 de diciembre de 2020.

Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive por la propagación del Covid 19 y la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), recién se habilitó el turismo a nivel nacional y provincial en estas semanas.

Que, como consecuencia de ello no se pudo diagramar con la suficiente antelación la temporada estival 2020-2021 que comienza el 08/12/2020.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: LLAMAR a **CONCURSO DE PRECIOS N° 36** cuyo objeto es la selección de un concesionario para la explotación comercial del servicio de panificación ambulante en el Balneario de la ciudad de San José.

ARTICULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso administrativo, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: ESTABLECER el valor del Pliego en la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($300).-

ARTICULO 4°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 27 de Noviembre de 2020 a las 11:00.-

ARTICULO 5°: CONFORMAR la Comisión de Adjudicación que estará integrada por la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo, Sra. Yohanna Anabella Lubo; el titular del Área de Suministros y Producción, Sr. Walter Cot y el Secretario de Gobierno y Hacienda, Lino Alejandro Bard.-

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese en el boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en diarios locales, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 13 días del mes de Noviembre del año 2020.-

D E C R E T O N° 227/ 2020

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000060036 de fecha 10 de noviembre de 2020; la Ley N° 10.027 de fecha 27 de diciembre de 2012, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 000060036 la Sra. Anabella Lubo en su carácter de Secretaria de Educación, Cultura y Turismo de la Municipalidad de San José manifestó la necesidad de concesionar los servicios de uso y explotación comercial de servicio de cafetería ambulante del Balneario San José solicitando a la Dirección de Asuntos Jurídicos la confección de los respectivos pliegos.

Que, en consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos procedió a la elaboración de los pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Específicas.

Que, la concesión del servicio de cafetería resulta esencial para la efectiva prestación de los servicios en el Balneario San José para la temporada de verano que inicia el 08 de diciembre de 2020.

Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive por la propagación del Covid 19 y la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), recién se habilitó el turismo a nivel nacional y provincial en estas semanas.

Que, como consecuencia de ello no se pudo diagramar con la suficiente antelación la temporada estival 2020-2021 que comienza el 08/12/2020.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: LLAMAR a **CONCURSO DE PRECIOS N° 35** cuyo objeto es la selección de un concesionario para la explotación comercial del servicio de cafetería ambulante ubicado en el Balneario de la ciudad de San José.

ARTICULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso administrativo, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: ESTABLECER el valor del Pliego en la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($500).-

ARTICULO 4°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 27 de Noviembre de 2020 a las 10:00.-

ARTICULO 5°: CONFORMAR la Comisión de Adjudicación que estará integrada por la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo, Sra. Yohanna Anabella Lubo; el titular del Área de Suministros y Producción, Sr. Walter Cot y el Secretario de Gobierno y Hacienda, Lino Alejandro Bard.-

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese en el boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en diarios locales, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 16 días del mes de Noviembre del año 2020.-

DECRETO N° 228/2020

VISTO:

La ordenanza N° 60 de fecha 10 de diciembre de 2008, el Concurso de Jardines "Por una Ciudad que Florece" y;

CONSIDERANDO:

Que, la ordenanza N° 60/2008 en su artículo 1° estipula: "Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a través del Decreto correspondiente a los ganadores de los Concursos de Ornamentación domiciliarios y comerciales que se realicen, la eximición de la Tasa General Inmobiliaria, la cual no podrá exceder de Tres (3) Bimestres por Concurso."

Que, el concurso mencionado en el Visto tuvo como objetivo impulsar el embellecimiento y el florecimiento de la ciudad de San José, mostrar una ciudad limpia, agradable y en donde se destaquen los espacios verdes y los jardines y crear un espacio urbano digno de habitar pos las y los sanjosesinos y de admirar por quien visita nuestra ciudad.

Que, entre el 19 y el 30 de octubre de 2020 la mesa examinadora evaluó los diferentes jardines.

Que, en fecha 10 de noviembre de 2020, el encargado del área Ambiente, Sr. Lucas Fanoni, informa los ganadores del concurso de jardines 2020, ellos son 1°) Nora Mayoraz; 2°) Celestino Omar Mudry y 3°) Stella Maris Schwarz.

Que, en concepto de premio se eximirán bimestres de la Tasa General Inmobiliaria a los favorecidos tal como lo establece la Ordenanza N° 60/2008, de la siguiente forma 1° premio- TRES (3) bimestres; 2° premio, DOS (2) bimestres; 3° premio – UN (1) bimestre.

Que, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto en función de las facultades conferidas por la ley 10.027 (modificada por les 10.082) y la ordenanza N° 60/2008

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: Eximir de la Tasa General Inmobiliaria, a partir del primer bimestre del año 2021, en concepto de premios, por el Concurso de Jardines, a los siguientes beneficiarios:

1° Premio: eximición por TRES (3) bimestres, **Sra. Nora Mayoraz**, domiciliada entre calles Urquiza y Rosas, Barrio San Miguel, P.M. 4537.-

2° Premio: eximición por DOS (2) bimestres, **Sr. Mudry Celestino Omar**, domiciliado en calle Pte. Perón N° 3052, P.M. 2588.-

3° Premio: eximición por UN (1) bimestre, **Sra. Estella Schwarz**, domiciliada en calle Saavedra N° 1736, P.M. 10192.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese a las Áreas correspondientes y cumplido, archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 18 días del mes de Noviembre del año 2020.-

DECRETO N° 229/2020

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, el inc. b) del artículo 107° de la Ley 10.027 establece que: "Son atribuciones del Presidente Municipal: (...) b) Dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de las oficinas y procedimientos de sus empleados.

Que, el inciso u) del mismo artículo dice: "(...) Ejercer todas las demás atribuciones que sean una derivación de las anteriores y las que impliquen poner en ejercicio sus funciones administrativas y ejecutivas."

Que, habitualmente los agentes municipales solicitan hacer uso de la merecida **LICENCIA ORDINARIA** –vacaciones 2020/2021– en el período estival.

Que en relación con este último aspecto, resulta una experiencia comprobada que el goce inorgánico de las mismas durante el último y los primeros meses del año resiente la prestación de los servicios.

Que por ello resulta necesario conciliar la pausa fisiológica reparadora necesaria (vacaciones) para el correcto desempeño de los servidores públicos, con la correcta prestación de aquellos;

Que, en consecuencia, resulta pertinente decretar el receso administrativo para el período comprendido entre el 21 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020, inclusive, para toda la administración publica municipal, con las excepciones necesarias para atender los sectores públicos imprescindibles para el mínimo funcionamiento de la ciudad.-

Que, en función de lo estipulado en la Ley 10.027 modificada por la ley N° 10.082 el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: DECLARAR RECESO ADMINISTRATIVO para toda la Administración Pública Municipal, a partir del día Lunes 21 de Diciembre de 2020 hasta el día Miércoles 30 de Diciembre de 2020, inclusive.-

ARTICULO 2°: DISPONER GUARDIAS y ATENCIONES MINIMAS, durante toda la extensión del receso en las áreas y/o sectores de las distintas **SECRETARIAS**, conforme a la

organización de tareas que se diagramen por sus responsables, a los fines de prestar y brindar los servicios básicos del ente municipal.

ARTICULO 3°: Comunicar al área de Recursos Humanos y demás dependencias municipales. Comunicar al Honorable Concejo Deliberante. Publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente, regístrese, comuníquese y de forma.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 18 días del mes de Noviembre del año 2020.-

D E C R E T O N° 230/ 2020

VISTO:

La ordenanza General Impositiva 2020, los decretos N° 268 de fecha 25 de noviembre de 2020 y N° 229 de fecha 18 de noviembre y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza General Impositiva 2020 que estableció el valor de las tasas para el corriente año.

Que, por decreto N° 268/2019 se puso en vigencia el Calendario Impositivo con vigencia a partir del 01 de enero de 2020, fijándose las fechas de vencimiento de las distintas tasas.

Que, en ese contexto se determinó que la tasa de INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD (COMERCIO E INDUSTRIAS EN GENERAL) tendría como fecha de vencimiento, del último anticipo, el 21 de diciembre de 2020.

Que, el decreto N° 229/2020 dispuso que el receso anual del Municipio sería desde el 21 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020 inclusive.

Que, en consecuencia el último pago del anticipo de la tasa mencionada precedentemente coincide con el inicio del receso, generando dificultades para los contribuyentes que quieran abonar en ese plazo como así también en la recaudación del Municipio.

Que, por ello resulta necesario modificar el ítem tercero del artículo 1° del decreto 268/2019 INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD (COMERCIO E INDUSTRIAS EN GENERAL) ventas mes de noviembre, fijando como fecha de vencimiento el 18 de diciembre de 2020.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: MODIFICAR el ítem tercero del artículo 1° del decreto 268/2019 INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD (COMERCIO E INDUSTRIAS EN GENERAL) ventas mes de noviembre.-
ARTICULO 2°: FIJAR el 18/12/2020como fecha de vencimiento de la TASA DE INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD (COMERCIO E INDUSTRIAS EN GENERAL) ventas mes de noviembre.-
ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 18 días del mes de Noviembre del año 2020.-

DECRETO N° 231/2020

VISTO:

Ante la imperiosa necesidad de tener que ausentarse de la ciudad, ante gestiones a realizar en la Ciudad de Paraná en fecha 19 de noviembre del corriente año 2020;

CONSIDERANDO:

Que debe designarse un reemplazante en la representación legal, para el periodo en que se encuentre ausente el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, **Sr. Gustavo Javier BASTIAN;**

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: Designar al Secretario de Gobierno y Hacienda, **LINO ALEJANDRO BARD**, DNI N° 29.929.948, a cargo de la Presidencia Municipal, el día 19 de noviembre del año 2020.-

ARTICULO 2°: Designar a la Sra. Secretaria de Salud y Bienestar Social, **MARIA FLORENCIA BAUTISTA,** DNI N° 31.724.737, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Hacienda, el día 19 de noviembre del año 2020.-

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las secretarías correspondientes y oportunamente archívese y de forma.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 18 días del mes de noviembre del año 2020.-

D E C R E T O N° 232/ 2020

VISTO:

El expediente del Registro de esta Municipalidad N° 000060148, la ley N° 10.027 modificada por Ley N° 10.082, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de noviembre de 2020, ingresó la solicitud presentada, por la Sra. Anabella Lubo, titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo de la Municipalidad de San José.

Que, solicitó la concreción con **urgencia** del servicio de refulado de arena y levantamiento de playas en el Balneario de la ciudad de San José, cuyo motivo principal es el hecho de anunciarse, por parte del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, el inicio de la temporada para el día 4 de diciembre.

Que, el Balneario de la ciudad de San José cuenta con 2.295,68 metros cúbicos para ser refulados.

Que, dicha contratación es de suma urgencia ya que las playas del Balneario San José aún no han sido acondicionadas para el desarrollo de la temporada 2020/2021.

Que, el artículo 1, inc. c) de la Ordenanza N° 19/2002 (modificada por Ordenanza N° 15/2011) prevé esta contratación cuando se trate de trabajo de urgencias.

Que, el Área de Suministros y Producción informa que solicitó presupuestos a las firmas de la zona que realizan el regulado, surgiendo dos empresas que se encargan de éste rubro, Abel S.R.L. y Julio Oscar Poggio.

Que, en función de ello, en cumplimiento de lo previsto en la ordenanza 19/2002 se les solicitó cotización y del cuadro comparativo de precios, llevado a cabo por el área de suministro, surge que la cotización presentada por "ABEL S.R.L." es la más conveniente a los intereses del Municipio, además de tratarse de un contribuyente del Municipio.

Que, sin duda estamos en presencia de uno de los principios fundamentales que habilita la contratación directa se configura aquí una necesidad apremiante y objetiva que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante.

Que, la Ordenanza vigente en la materia N° 19/2002 autoriza la contratación en forma directa de trabajos de urgencias y para satisfacer necesidades de orden social.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – *Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos*-, y los términos de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias: Ordenanza N° 15/2011; el Departamento ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **APROBAR** la compra en forma directa, a **ABEL S.R.L.**, CUIT: 33-55747639-9, por la cantidad de 2.295,68 metros cúbicos de arena, que asciende a la suma de **PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,-)**.-

Artículo 2°: **DISPONER** que las condiciones de pago serán en un 50% del pago a la firma del contrato y el 50% restante mediante contra factura al finalizar el trabajo.-

Artículo 3°: **AUTORIZAR** a las Áreas de Suministros, Contaduría y Tesorería Municipal a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

Artículo 4°: Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 18 días del mes de Noviembre del año 2020.-

DECRETO N° 233/2020

VISTO:

Ante la imperiosa necesidad del Sr. Walter Cot, DNI 34.206.814, Legajo N° 1644, titular del Área de Suministros y Producción de esta Municipalidad de tener que cumplimentar el **"AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO"**; y

CONSIDERANDO:

Que, ante el contacto estrecho del Sr. Walter Cot, DNI 34.206.814, Legajo N° 1.644, titular del Área de Suministros y Producción, con una persona, que ha obtenido resultado positivo de COVID-19, procedió, de acuerdo al protocolo, a realizar el aislamiento preventivo, desde la fecha 17 de noviembre del corriente.

Que, en consecuencia y debido a que el área de suministros es una sección fundamental para el desempeño de la Municipalidad, resulta necesario designar un reemplazante, para el periodo en que se encuentre ausente el titular del Área de Suministros y Producción de este Municipio.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: Designar a **JOEL TOMASSON**, DNI N° 39.842.114, Legajo N° 1392, a cargo del Área de Suministros y Producción desde el día 17 de noviembre hasta 1 de diciembre del año 2020 inclusive.-

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las secretarías correspondientes y oportunamente archívese y de forma.-

Ciudad de San José, 19 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N° 234/2020.-

VISTO y CONSIDERANDO:

El telegrama de fecha 12 de Noviembre, por el cual el empleado municipal Sr. ***DUARTE MARCIANO***, presenta la renuncia a su cargo en esta Municipalidad, para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del día 10 de Noviembre de 2020.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

Art. 1°) Acéptese la Renuncia presentada por el Sr. agente municipal, ***DUARTE MARCIANO***, D.N.I. N° 11.711.921, domiciliado en calle Presidente Perón S/N de Barrio El Brillante, de esta Ciudad, Legajo Personal N° 228, a partir del día 10 de Noviembre de 2020, agradeciéndole los servicios prestados durante su relación con esta Municipalidad.

Art. 2°) Regístrese, comuníquese a Contaduría Municipal, al Área de Recursos Humanos a los efectos que correspondan, y archívese.

Art. 3°) De forma.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 19 días del mes de Noviembre del año 2020.-

DECRETO N° 235 /2020

VISTO:

La necesidad de adquirir materiales de construcción y las facultades otorgadas por la por la Ley N° 10.027 y lo establecido en la Ordenanza 19/2002; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que la Municipalidad de San José cuente con abastecimiento de comestibles para su entrega.-

Que conforme a los términos de la Ordenanza 19/2002 debe llamarse a concurso de precios para efectivizar cualquier compra directa, salvo los casos de excepción debidamente justificada y conforme al procedimiento establecido en la norma.-
Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: Llámese a **CONCURSO DE PRECIOS** para el día 25/11/2020 a las 08:00 hs., para la compra de comestibles con entrega en Desarrollo Social.-
ARTICULO 2°: Invítese a cotizar a empresas de la zona.-
ARTICULO 3°: Aprobar el pliego de Bases y Condiciones Particulares.-
ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

Ciudad de San José, 19 de Noviembre de 2020.-

DECRETO N° 236/2020.-

VISTO y CONSIDERANDO:

El telegrama de fecha 12 de Noviembre, por el cual el empleado municipal Sr. ***VOEFFRAY CARLOS RAUL***, presenta la renuncia a su cargo en esta Municipalidad, para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del día 12 de Noviembre de 2020.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

Art. 1°) Acéptese la Renuncia presentada por el Sr. agente municipal, ***VOEFFRAY CARLOS RAUL***, D.N.I. N° 13.288.919, domiciliado en calle Presidente Illia de Barrio El Brillante, de esta Ciudad, Legajo Personal N° 169, a partir del día 12 de Noviembre de 2020, agradeciéndole los servicios prestados durante su relación con esta Municipalidad.

Art. 2°) Regístrese, comuníquese a Contaduría Municipal, al Área de Recursos Humanos a los efectos que correspondan, y archívese.

Art. 3°) De forma.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Rios
A los 26 días del mes de Noviembre de 2020.-

D E C R E T O N° 237/2020

VISTO:

Las ordenanzas N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y N° 49 de fecha 18 de diciembre de 2019, el Decreto N° 217 de fecha 10 de noviembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del decreto N° 217/2020 se llamó a Licitación Pública N° 03/2020 para la explotación comercial del PARADOR CENTRAL ubicado en el Balneario San José.-

Que, dicho llamado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos diarios de amplia difusión de la zona.-

Que, en fecha 26 de noviembre de 2020 a las 09:00 hs. se realizó el acta de apertura de ofertas, según obra en las actuaciones correspondientes.-

Que, no se presentaron ofertas.-

Que, de acuerdo al dictamen emitido por la Asesora Legal y el Área de suministros, corresponde declarar desierto el llamado a Licitación Pública N° 03/2020 y realizar la contratación directa por razones de urgencia.

Que, el artículo 21° de la Ordenanza N° 19/2002 establece que "La Municipalidad de San José se reserva el derecho de dejarla sin efecto, declarándola desierta".

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 19/2002 determina que podrá contratarse prescindiendo de las exigencias estipuladas cuando realizados dos (2) llamados a licitación pública o licitación privada no hubiere ofertas o éstas no fueren admisibles, en cuyo caso se realizará en forma directa, fundada en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal, estableciendo la vía de excepción a este régimen. (...).

Que, la concesión del Parador Central resulta esencial para la efectiva prestación de los servicios básicos en el Balneario San José para la temporada de verano que inicia el 08 de diciembre de 2020.

Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive por la propagación del Covid 19 y la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), recién se habilitó el turismo a nivel nacional y provincial en estas semanas.

Que, como consecuencia de ello no se pudo diagramar con la suficiente antelación la temporada estival 2020-2021 que comienza el 08/12/2020.

Que, por ello hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acortar los plazos establecidos en la Ordenanza 19/2002.

Que, al respecto el art. 1 de la mencionada ordenanza establece que: "podrá contratarse prescindiendo de las exigencias estipuladas cuando trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una contratación que no permita esperar el resultado de una licitación pública o privada, o se traten de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social o esencial a la comunidad, de carácter impostergable, cuya necesidad y urgencia es pública y notoria, en cuyo caso se hará por compra directa, fundada en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal (...)".

Que, por otra parte, aún se encuentra vigente la EMERGENCIA VIAL, SOCIAL, ASISTENCIAL Y ECONOMICA decretada por Ordenanza N° 49/2019 que dispone en su artículo 2°: "**FACULTASE** al D.E.M., tramitar todos los procedimientos de contratación directa, vía de excepción para la atención de las necesidades que surjan en razón del estado de emergencia decretado en el artículo anterior".

Que, el Servicio Jurídico de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **DECLARAR DESIERTA** la Licitación Pública N° 03/2020, para la explotación comercial del PARADOR CENTRAL ubicado en el Balneario San José.-

Artículo 2°: **DISPONER** que el presente procedimiento de contratación se realice en forma directa.-

Artículo 3°: **REGISTRESE**, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Rios
A los 26 días del mes de Noviembre de 2020.-

D E C R E T O N° 238/2020

VISTO:

Las ordenanzas N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y N° 49 de fecha 18 de diciembre de 2019, el Decreto N° 218 de fecha 10 de noviembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del decreto N° 218/2020 se llamó a Licitación Pública N° 04/2020 para la explotación comercial del PARADOR NORTE y SUR ubicado en el Balneario San José.-

Que, dicho llamado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos diarios de amplia difusión de la zona.-

Que, en fecha 26 de noviembre de 2020 a las 08:00 hs. se realizó el acta de apertura de ofertas, según obra en las actuaciones correspondientes.-

Que, no se presentaron ofertas.-

Que, de acuerdo al dictamen emitido por la Asesora Legal y el Área de suministros, corresponde declarar desierto el llamado a Licitación Pública N° 04/2020 y realizar la contratación directa por razones de urgencia.

Que, el artículo 21° de la Ordenanza N° 19/2002 establece que "La Municipalidad de San José se reserva el derecho de dejarla sin efecto, declarándola desierta".

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 19/2002 determina que podrá contratarse prescindiendo de las exigencias estipuladas cuando realizados dos (2) llamados a licitación

pública o licitación privada no hubiere ofertas o éstas no fueren admisibles, en cuyo caso se realizará en forma directa, fundada en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal, estableciendo la vía de excepción a este régimen. (...).

Que, la concesión del Parador Norte y Sur resulta esencial para la efectiva prestación de los servicios básicos en el Balneario San José para la temporada de verano que inicia el 08 de diciembre de 2020.

Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive por la propagación del Covid 19 y la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), recién se habilitó el turismo a nivel nacional y provincial en estas semanas.

Que, como consecuencia de ello no se pudo diagramar con la suficiente antelación la temporada estival 2020-2021 que comienza el 08/12/2020.

Que, por ello hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acortar los plazos establecidos en la Ordenanza 19/2002.

Que, al respecto el art. 1 de la mencionada ordenanza establece que: "podrá contratarse prescindiendo de las exigencias estipuladas cuando trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una contratación que no permita esperar el resultado de una licitación pública o privada, o se traten de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social o esencial a la comunidad, de carácter impostergable, cuya necesidad y urgencia es pública y notoria, en cuyo caso se hará por compra directa, fundada en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal (...)".

Que, por otra parte, aún se encuentra vigente la EMERGENCIA VIAL, SOCIAL, ASISTENCIAL Y ECONOMICA decretada por Ordenanza N° 49/2019 que dispone en su artículo 2°: "**FACULTASE** al D.E.M., tramitar todos los procedimientos de contratación directa, vía de excepción para la atención de las necesidades que surjan en razón del estado de emergencia decretado en el artículo anterior".

Que, el Servicio Jurídico de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **DECLARAR DESIERTA** la Licitación Pública N° 04/2020, para la explotación comercial del PARADOR NORTE y SUR ubicado en el Balneario San José.-

Artículo 2°: **DISPONER** que el presente procedimiento de contratación se realice en forma directa.-

Artículo 3°: **REGISTRESE**, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Rios
A los 26 días del mes de Noviembre de 2020.-

D E C R E T O N° 239/2020

VISTO:

Las ordenanzas N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y N° 49 de fecha 18 de diciembre de 2019, el Decreto N° 219 de fecha 10 de noviembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del decreto N° 219/2020 se llamó a Licitación Pública N° 05/2020 para la explotación comercial de los JUEGOS ACUÁTICOS en el Balneario San José.-

Que, dicho llamado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos diarios de amplia difusión de la zona.-

Que, en fecha 26 de noviembre de 2020 a las 11:00 hs. se realizó el acta de apertura de ofertas, según obra en las actuaciones correspondientes.-

Que, no se presentaron ofertas.-

Que, de acuerdo al dictamen emitido por la Asesora Legal y el Área de suministros, corresponde declarar desierto el llamado a Licitación Pública N° 05/2020 y realizar la contratación directa por razones de urgencia.

Que, el artículo 21° de la Ordenanza N° 19/2002 establece que "La Municipalidad de San José se reserva el derecho de dejarla sin efecto, declarándola desierta".

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 19/2002 determina que podrá contratarse prescindiendo de las exigencias estipuladas cuando realizados dos (2) llamados a licitación pública o licitación privada no hubiere ofertas o éstas no fueren admisibles, en cuyo caso se realizará en forma directa, fundada en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal, estableciendo la vía de excepción a este régimen. (...).

Que, la concesión de los juegos acuáticos resulta esencial para la efectiva prestación de los servicios básicos en el Balneario San José para la temporada de verano que inicia el 08 de diciembre de 2020.

Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive por la propagación del Covid 19 y la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), recién se habilitó el turismo a nivel nacional y provincial en estas semanas.

Que, como consecuencia de ello no se pudo diagramar con la suficiente antelación la temporada estival 2020-2021 que comienza el 08/12/2020.

Que, por ello hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acortar los plazos establecidos en la Ordenanza 19/2002.

Que, al respecto el art. 1 de la mencionada ordenanza establece que: "podrá contratarse prescindiendo de las exigencias estipuladas cuando trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una contratación que no permita esperar el resultado de una licitación pública o privada, o se traten de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social o esencial a la comunidad, de carácter impostergable, cuya necesidad y urgencia es pública y notoria, en cuyo caso se hará por compra directa, fundada en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal (...)".

Que, por otra parte, aún se encuentra vigente la EMERGENCIA VIAL, SOCIAL, ASISTENCIAL Y ECONOMICA decretada por Ordenanza N° 49/2019 que dispone en su artículo 2°: "**FACULTASE** al D.E.M., tramitar todos los procedimientos de contratación directa, vía de

excepción para la atención de las necesidades que surjan en razón del estado de emergencia decretado en el artículo anterior".

Que, el Servicio Jurídico de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **DECLARAR DESIERTA** la Licitación Pública N° 05/2020, para la explotación comercial de los juegos acuáticos en el Balneario San José.-

Artículo 2°: **DISPONER** que el presente procedimiento de contratación se realice en forma directa.-

Artículo 3°: **REGISTRESE**, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 27 días del mes de Noviembre del año 2020

DECRETO N° 240/2020

VISTO:

El Decreto 235/2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se llamó a Concurso de Precios N° 39/2020 para la compra de comestibles.-

Que se cursaron invitaciones a empresas del rubro.-

Que en fecha 25/11/2020 se realizó el acta de apertura de sobres, según obra en las actuaciones correspondientes.-

Que DOS (2) invitados presentaron propuestas, tratándose de firmas del rubro.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento del Concurso de Precios N° 39/2020, para la adquisición de comestibles con destino a Desarrollo Social.-

ARTICULO 2°: ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 39/2020 para la adquisición de comestibles de la siguiente manera:

Tortul Anibal:

Yerba mate pájaro azul x 500 unidades $ 64950.00

Mate cocido x 500 unidades $ 21245.00

Harina de maíz x 500 unidades $ 13450.00

Leche en polvo x 1000 unidades $ 179900.00

Distribuidora Richard SRL

- Fideos guiseros por 500 unidades $ 13200.00
- Arroz 4/0 vanguardia x 500 unidades $ 26280.00
- Azúcar continental x 500 unidades $ 27280.00
- Puré de tomate x 500 unidades Montenevi $ 16855.00
- Aceite comodoro x 500 unidades $ 41950.00
- Mermelada x 300 unidades $ 12397.80
- Harina 000 x 400 unidades $ 14736.00

Bajo las condiciones de entrega, mantenimiento de oferta y pago propuestas por el municipio.-

ARTICULO 3°: AUTORIZAR a las Áreas de Suministros, Contaduría y Tesorería de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueren necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 4°: REGISTRESE, notifíquese al interesado, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Rios
A los 30 días del mes de Noviembre de 2020.-

D E C R E T O N° 241/2020

VISTO:

Las ordenanzas N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y N° 49 de fecha 18 de diciembre de 2019, el Decreto N° 223 de fecha 13 de noviembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del decreto N° 223/2020 se llamó a Concurso de Precios N° 34/2020 para la explotación comercial de alquiler de kayak, inflables y excursiones en lancha y de pesca en el Balneario San José.-

Que, dicho llamado se publicó en dos diarios de amplia difusión de la zona.-

Que, en fecha 27 de noviembre de 2020 a las 09:00 hs. se realizó el acta de apertura de ofertas, según obra en las actuaciones correspondientes.-

Que, no se presentaron ofertas.-

Que, de acuerdo al dictamen emitido por la Asesora Legal, corresponde declarar desierto el llamado a Concurso de Precios N° 34/2020 y realizar la contratación directa por razones de urgencia.

Que, el artículo 21° de la Ordenanza N° 19/2002 establece que "La Municipalidad de San José se reserva el derecho de dejarla sin efecto, declarándola desierta".

Que, la concesión del alquiler de kayak, inflables, excursiones en lancha y pesca resulta esencial para la efectiva prestación de los servicios básicos en el Balneario San José para la temporada de verano que inicia el 08 de diciembre de 2020.

Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive por la propagación del Covid 19 y la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), recién se habilitó el turismo a nivel nacional y provincial en estas semanas.

Que, como consecuencia de ello no se pudo diagramar con la suficiente antelación la temporada estival 2020-2021 que comienza el 08/12/2020.

Que, por ello hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acortar los plazos establecidos en la Ordenanza 19/2002.

Que, al respecto el art. 1 de la mencionada ordenanza establece que: "podrá contratarse prescindiendo de las exigencias estipuladas cuando trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una contratación que no permita esperar el resultado de una licitación pública o privada, o se traten de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social o esencial a la comunidad, de carácter impostergable, cuya necesidad y urgencia es pública y notoria, en cuyo caso se hará por compra directa, fundada en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal (...)".

Que, por otra parte, aún se encuentra vigente la EMERGENCIA VIAL, SOCIAL, ASISTENCIAL Y ECONOMICA decretada por Ordenanza N° 49/2019 que dispone en su artículo 2°: "**FACULTASE** al D.E.M., tramitar todos los procedimientos de contratación directa, vía de excepción para la atención de las necesidades que surjan en razón del estado de emergencia decretado en el artículo anterior".

Que, el Servicio Jurídico de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **DECLARAR DESIERTO** el **CONCURSO DE PRECIOS N° 34/2020**, para la explotación comercial de alquiler de kayak, inflables y excursiones en lancha y de pesca en el Balneario San José.

Artículo 2°: **DISPONER** que el presente procedimiento de contratación se realice en forma directa.-

Artículo 3°: **REGISTRESE**, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Rios
A los 30 días del mes de Noviembre de 2020.-

D E C R E T O N° 242/2020

VISTO:

Las ordenanzas N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y N° 49 de fecha 18 de diciembre de 2019, el Decreto N° 227 de fecha 13 de noviembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del decreto N° 227/2020 se llamó a Concurso de Precios N° 35/2020 para la explotación comercial del servicio de cafetería ambulante en el Balneario San José.-

Que, dicho llamado se publicó en dos diarios de amplia difusión de la zona.-

Que, en fecha 27 de noviembre de 2020 a las 10:00 hs. se realizó el acta de apertura de ofertas, según obra en las actuaciones correspondientes.-

Que, no se presentaron ofertas.-

Que, de acuerdo al dictamen emitido por la Asesora Legal, corresponde declarar desierto el llamado a Concurso de Precios N° 35/2020 y realizar la contratación directa por razones de urgencia.

Que, el artículo 21° de la Ordenanza N° 19/2002 establece que "La Municipalidad de San José se reserva el derecho de dejarla sin efecto, declarándola desierta".

Que, la concesión de venta ambulante del servicio de cafetería resulta esencial para la efectiva prestación de los servicios básicos en el Balneario San José para la temporada de verano que inicia el 08 de diciembre de 2020.

Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive por la propagación del Covid 19 y la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), recién se habilitó el turismo a nivel nacional y provincial en estas semanas.

Que, como consecuencia de ello no se pudo diagramar con la suficiente antelación la temporada estival 2020-2021 que comienza el 08/12/2020.

Que, por ello hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acortar los plazos establecidos en la Ordenanza 19/2002.

Que, al respecto el art. 1 de la mencionada ordenanza establece que: "podrá contratarse prescindiendo de las exigencias estipuladas cuando trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una contratación que no permita esperar el resultado de una licitación pública o privada, o se traten de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social o esencial a la comunidad, de carácter impostergable, cuya necesidad y urgencia es pública y notoria, en cuyo caso se hará por compra directa, fundada en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal (...)".

Que, por otra parte, aún se encuentra vigente la EMERGENCIA VIAL, SOCIAL, ASISTENCIAL Y ECONOMICA decretada por Ordenanza N° 49/2019 que dispone en su artículo 2°: "**FACULTASE** al D.E.M., tramitar todos los procedimientos de contratación directa, vía de excepción para la atención de las necesidades que surjan en razón del estado de emergencia decretado en el artículo anterior".

Que, el Servicio Jurídico de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **DECLARAR DESIERTO** el **CONCURSO DE PRECIOS N° 35/2020**, para la explotación comercial del servicio de cafetería ambulante en el Balneario San José.-

Artículo 2°: **DISPONER** que el presente procedimiento de contratación se realice en forma directa.-

Artículo 3°: **REGISTRESE**, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Rios
A los 30 días del mes de Noviembre de 2020.-

D E C R E T O N° 243/2020

VISTO:

Las ordenanzas N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y N° 49 de fecha 18 de diciembre de 2019, el Decreto N° 226 de fecha 13 de noviembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del decreto N° 226/2020 se llamó a Concurso de Precios N° 36/2020 para la explotación comercial del servicio de panificación ambulante en el Balneario San José.-

Que, dicho llamado se publicó en dos diarios de amplia difusión de la zona.-

Que, en fecha 27 de noviembre de 2020 a las 11:00 hs. se realizó el acta de apertura de ofertas, según obra en las actuaciones correspondientes.-

Que, no se presentaron ofertas.-

Que, de acuerdo al dictamen emitido por la Asesora Legal, corresponde declarar desierto el llamado a Concurso de Precios N° 36/2020 y realizar la contratación directa por razones de urgencia.

Que, el artículo 21° de la Ordenanza N° 19/2002 establece que "La Municipalidad de San José se reserva el derecho de dejarla sin efecto, declarándola desierta".

Que, la concesión de venta ambulante del servicio de panificación resulta esencial para la efectiva prestación de los servicios básicos en el Balneario San José para la temporada de verano que inicia el 08 de diciembre de 2020.

Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive por la propagación del Covid 19 y la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), recién se habilitó el turismo a nivel nacional y provincial en estas semanas.

Que, como consecuencia de ello no se pudo diagramar con la suficiente antelación la temporada estival 2020-2021 que comienza el 08/12/2020.

Que, por ello hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acortar los plazos establecidos en la Ordenanza 19/2002.

Que, al respecto el art. 1 de la mencionada ordenanza establece que: "podrá contratarse prescindiendo de las exigencias estipuladas cuando trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una contratación que no permita esperar el resultado de una licitación pública o privada, o se traten de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social o esencial a la comunidad, de carácter impostergable, cuya necesidad y urgencia es pública y notoria, en cuyo caso se hará por compra directa, fundada en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal (...)".

Que, por otra parte, aún se encuentra vigente la EMERGENCIA VIAL, SOCIAL, ASISTENCIAL Y ECONOMICA decretada por Ordenanza N° 49/2019 que dispone en su artículo 2°: "**FACULTASE** al D.E.M., tramitar todos los procedimientos de contratación directa, vía de excepción para la atención de las necesidades que surjan en razón del estado de emergencia decretado en el artículo anterior".

Que, el Servicio Jurídico de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **DECLARAR DESIERTO** el **CONCURSO DE PRECIOS N° 36/2020**, para la explotación comercial del servicio de panificación ambulante en el Balneario San José.-

Artículo 2°: **DISPONER** que el presente procedimiento de contratación se realice en forma directa.-

Artículo 3°: **REGISTRESE**, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Rios
A los 30 días del mes de Noviembre de 2020.-

D E C R E T O N° 244/2020

VISTO:

Las ordenanzas N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y N° 49 de fecha 18 de diciembre de 2019, el Decreto N° 225 de fecha 13 de noviembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del decreto N° 225/2020 se llamó a Concurso de Precios N° 37/2020 para la explotación comercial de venta ambulante de churros, bolas de fraile, tortas fritas y roscas en el Balneario San José.-

Que, dicho llamado se publicó en dos diarios de amplia difusión de la zona y se libraron invitaciones particulares.-

Que, en fecha 27 de noviembre de 2020 a las 12:00 hs. se realizó el acta de apertura de ofertas, según obra en las actuaciones correspondientes.-

Que, no se presentaron ofertas.-

Que, de acuerdo al dictamen emitido por la Asesora Legal, corresponde declarar desierto el llamado a Concurso de Precios N° 37/2020 y realizar la contratación directa por razones de urgencia.

Que, el artículo 21° de la Ordenanza N° 19/2002 establece que "La Municipalidad de San José se reserva el derecho de dejarla sin efecto, declarándola desierta".

Que, la concesión de venta ambulante de churros, bolas de fraile, tortas fritas y roscas resulta esencial para la efectiva prestación de los servicios básicos en el Balneario San José para la temporada de verano que inicia el 08 de diciembre de 2020.

Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive por la propagación del Covid 19 y la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), recién se habilitó el turismo a nivel nacional y provincial en estas semanas.

Que, como consecuencia de ello no se pudo diagramar con la suficiente antelación la temporada estival 2020-2021 que comienza el 08/12/2020.

Que, por ello hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acortar los plazos establecidos en la Ordenanza 19/2002.

Que, al respecto el art. 1 de la mencionada ordenanza establece que: "podrá contratarse prescindiendo de las exigencias estipuladas cuando trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una contratación que no permita esperar el resultado de una licitación pública o privada, o se traten de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social o esencial a la comunidad, de carácter impostergable, cuya necesidad y urgencia es pública y notoria, en cuyo caso se hará por compra directa, fundada en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal (...)".

Que, por otra parte, aún se encuentra vigente la EMERGENCIA VIAL, SOCIAL, ASISTENCIAL Y ECONOMICA decretada por Ordenanza N° 49/2019 que dispone en su artículo 2°: "**FACULTASE** al D.E.M., tramitar todos los procedimientos de contratación directa, vía de excepción para la atención de las necesidades que surjan en razón del estado de emergencia decretado en el artículo anterior".

Que, el Servicio Jurídico de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **DECLARAR DESIERTO** el **CONCURSO DE PRECIOS N° 37/2020**, para la explotación comercial de venta ambulante de churros, bolas de fraile, tortas fritas y roscas en el Balneario San José.-

Artículo 2°: **DISPONER** que el presente procedimiento de contratación se realice en forma directa.-

Artículo 3°: **REGISTRESE**, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y MINUTAS DE COMUNICACIÓN

Ciudad de San José, 05 de noviembre de 2020.

ORDENANZA 27/2020

Visto:

La Nota 146/2020, ingresada el día 08 de septiembre de 2020 y la Nota 171/2020, ingresada el 23 de septiembre de 2020; y

Considerando:

Que en la Nota 146/2020 la Srta. Visconti solicita la reducción lateral en el retiro según Ordenanza 40/2013 en su propiedad;

Que además da cuenta de que en el inmueble ya se encuentran ejecutadas bases y encadenado del proyecto;

Que manifiesta la intención de mantener el retiro existente y poder edificar sobre lo ejecutado con anterioridad, adecuándose a lo previsto por las normativas vigentes y lo determinado por el Área de Obras Privadas de la Municipalidad;

Que mediante la Nota 171/2020, el Área de Obras Privadas de la Municipalidad de San José remite informe al Honorable Concejo Deliberante respecto del asunto en cuestión;

Que allí se da cuenta que el inmueble indicado se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, compuesto de dos unidades funcionales, cada una de ellas a nombre de Valeria Mariel Visconti, DNI.: 31.118.484 y Walter Darío Villagra, DNI.: 31.968.949;

Que en dicho informe se menciona que la excepción se realiza sobre el Punto 3.4.2 Indicadores Urbanos del Código Urbano y de Edificación aprobado por Ordenanza 40/2013, el que establece para la Zona Intersticio Urbano retiros de 6 metros sobre frentes, laterales y fondos;

Que asimismo se hace referencia a que si se considera la aplicación de los Indicadores Urbanos sobre la totalidad del inmueble, incumpliría con el retiro Este.

Que reunidos en Comisión los señores concejales se abocaron a su estudio y consideración.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) Exceptúese a los Sres. Valeria Mariel Visconti, DNI.: 31.118.484 y Walter Darío Villagra, DNI.: 31.968.949, de cumplir con el retiro lateral Este previsto por el Código Urbano y de Edificación Municipal ordenanza N° 40/2013, respecto de la edificación en construcción sobre el inmueble identificado bajo Partida Municipal N° 9616, debiendo ajustarse en todo lo demás a lo previsto por las normativas municipales vigentes.-

Art. 2°) Elévese copia de la presente ordenanza al Área de Obras Privadas de ésta Municipalidad, para su conocimiento.-

Art. 3°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 05 de noviembre de 2020. Acta 1122.-

Ciudad de San José, 05 de noviembre de 2020.

ORDENANZA 28/2020

Visto:

La Ley Provincial N° 10.233/2013 de Regulación de la Actividad Productiva de Engorde Intensivo de Animales a Corral, la Resolución Provincial N° 6491/2006 de Reglamentación de E.P.E.C., la Resolución 70/2001 de SENASA que crea el Registro Nacional de E.P.E.C., la Ordenanza 10/2011 de la Municipalidad de San José, la Nota 120/2020 y,

Considerando:

Que la Ley Provincial 10.233 regula la actividad productiva de engorde intensivo de animales a corral, cuyo objeto es garantizar un medio ambiente sustentable, el bienestar animal en concordancia con el derecho a la producción;

Que quedaron comprendidos bajo la norma sancionada en 2013 todos los establecimientos de engorde intensivo de bovinos a corral existentes, los que se instalaren con posterioridad y los que ampliasen o modificasen sus instalaciones dentro de la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, los cuales debían adecuar su funcionamiento a los requisitos, exigencias y limitaciones establecidas en ella;

Que la Ley contempló que la Autoridad de Aplicación podía ampliar los alcances de esa norma incluyendo otras especies animales cuando fundadamente lo considerara necesario;

Que dicha normativa creó el Registro Provincial de Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral (EPEC), cuya inscripción es obligatoria;

Que establece requisitos mínimos para la habilitación, como por ejemplo: Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia; Constancia de factibilidad de localización emanada de autoridad competente, Junta de Gobierno y/o Municipio;

Que define que todo establecimiento de recría y/o engorde intensivo de animales deberá contar con un sistema de tratamiento y/o eliminación de efluentes;

Que asimismo fija que los EPEC deben contar con un manual operativo en el que deberán incluir de manera detallada el destino final de los residuos sólidos;

Que la Resolución 6491/2006 establece que se entiende por establecimiento destinado al engorde intensivo de bovino a corral o Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral (E.P.E.C.) a un área de confinamiento con comodidades adecuadas para una alimentación directa al animal con propósitos productivos, no incluyéndose los encierros por destete de terneros, encierres por emergencias sanitarias, climáticas u otros encierres transitorios;

Que la misma Resolución dictamina que las instalaciones para acopio, procesado y distribución de alimentos se consideran parte de la estructura del E.P.E.C.;

Que en su Art. 6° la Resolución establece que la instalación de un E.P.E.C. requerirá la previa habilitación para su funcionamiento, para cuya concesión y mantenimiento serán condiciones indispensables e inexcusables el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones por ella impuestas;

Que la Resolución 70/2001 de SENASA crea el Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral, el que funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA;

Que la Ordenanza 10/2011 regula la utilización del suelo por zonas, estableciendo en su Art. 1, inc. 4el Área Rural, distinguiendo dos sub-zonas: intensiva y extensiva;

Que se considera zona intensiva a la destinada principalmente a las explotaciones agropecuarias intensivas, coincidente con la zona denominada "Zona de Chacras" en la ordenanza 16/2009 referente a división del suelo;

Que además en la zona intensiva se admiten usos residenciales unifamiliares, comerciales inherentes a las explotaciones agropecuarias (viveros, lecherías, queserías, hortícolas, ganadería y derivados entre otras);

Que por otro lado, en la zona intensiva se restringe el establecimiento de hornos de ladrillos a una distancia de quinientos metros de la Ruta Nacional 14 u otra actividad emanadora de humos o gases que disminuya la visibilidad atentando contra la seguridad vial;

Que la sub-zona denominada extensiva es la destinada a los emprendimientos agropecuarios, donde además de este estará permitido el uso residencial unifamiliar, coincidiendo con la zona designada como "Zona de Quintas" en la Ordenanza 16/2009 de Loteos;

Que considerando las características de cada sub-zona, es conveniente que la habilitación de los E.P.E.C. se realice en la sub-zona denominada extensiva;

Que en la Nota 120/2020, el Departamento Ejecutivo Municipal elevó un proyecto de ordenanza para la regularización de la actividad de engorde intensivo de ganado vacuno a corral;

Que en el ámbito de nuestra jurisdicción municipal no se ha legislado sobre los aspectos ambientales relacionados a la actividad que desarrollan los Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral;

Que la existencia de los mismos en nuestra localidad hace necesario la imposición de exigencias y restricciones orientadas a la prevención de efectos indeseables tendientes a evitar la conflictiva y costosa tarea de remediación ambiental y la reubicación de este tipo de establecimientos;

Que este tipo de producción ganadera produce residuos que pueden constituir, según su escala productiva y la gestión de los mismos, una fuente de contaminación que afecte al ambiente, la salud pública y la sanidad animal;

Que es necesario minimizar el impacto ambiental derivado del desarrollo de la actividad;

Que estos sistemas productivos están asociados a la proliferación de insectos y roedores, siendo los mismos potenciales vectores de patógenos desencadenantes de enfermedades de importancia para la salud humana y animal;

Que atento a las consideraciones vertidas y al bien jurídico protegido, entendiendo como tal el medioambiente, la salud, el bienestar y la sanidad animal, y la correcta y eficiente producción, se hace necesario establecer requisitos de manejo y uso de las instalaciones para un adecuado funcionamiento de estos establecimientos;

Que resulta conveniente, en el ámbito de nuestra jurisdicción municipal, dictar una norma de fondo que regule la actividad mencionada, en aras de ordenar su normal desarrollo, en un marco de respeto y cuidado de un ambiente sano y equilibrado, tal como se estipula en el Art. 41 de la Constitución Nacional;

Que además de la normativa mencionada anteriormente, tanto la Constitución de la Provincia de Entre Ríos en sus Artículos 240°, Inc. g) y 242°, Inc. c), y la Ley N° 10.027 Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos en su Art. 11°, Inc. g), g.2 y g.4 establecen como competencia de los entes municipales el ordenamiento y control en lo relativo al desarrollo urbano y medioambiental, incluyendo el ejercicio de acciones de protección ambiental más allá de sus límites territoriales cuando se estén afectando o puedan afectarse intereses locales;

Que el Mercado de Liniers publica en su página oficial la cotización del valor de los animales por categoría y por kilo, y que el mismo se actualiza diariamente;

Que de acuerdo a la naturaleza de esta normativa, para establecer el monto de las multas derivadas por el incumplimiento de la presente, es pertinente tomar como referencia el precio por kilo correspondiente a la categoría "novillo";

Que reunidos en Comisión, los señores concejales se han abocado a su estudio y consideración, convocando para la tarea a distintos funcionarios involucrados en la posterior aplicación de la normativa.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

OBJETO, ALCANCES Y DEFINICIONES

Art. 1°) Fíjese como objeto de la presente Ordenanza la regulación de la habilitación y funcionamiento de los Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral (E.P.E.C.).-

Art. 2°) A los fines del cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza, adhiérase la Municipalidad de San José a las siguientes normativas:

a- Ley Provincial N° 10.233, de regulación de actividad productiva de engorde intensivo de animales a corral, autorizando expresamente en jurisdicción de la Ciudad de San José,

la instalación y funcionamiento de establecimientos que no superen la capacidad prevista para la tercera categoría según artículos 6 y 8 de la presente;

b- Resolución Provincial N° 6491/2006, de Reglamentación de E.P.E.C.;

c- Resolución 70/2001 de SENASA, que crea el Registro Nacional de E.P.E.C.-

Art. 3°) Entiéndase por Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral (E.P.E.C.) a un área de confinamiento con comodidades adecuadas para una alimentación directa al ganado bovino con propósitos productivos, no incluyéndose los encierros por destete, encierres por emergencias sanitarias, climáticas u otros encierres transitorios. Las instalaciones para acopio, procesado y distribución de alimentos se consideran parte de la estructura del E.P.E.C.-

Art. 4°) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar los alcances de la presente Ordenanza a otros establecimientos de engorde a corral incluyendo otros animales, vinculados a la actividad pecuaria, cuando fundadamente lo considere necesario, en concordancia con la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 10.233.

Considérese actividades pecuarias a la crianza de ganado bovino (vacas), equino (caballos), ovino (ovejas), porcino (cerdos) o caprino (cabras).-

Art. 5°) Establézcase como Unidad EPEC (UE) al bovino de un peso vivo de trescientos kilogramos (300 Kg.).

Asimismo, autorícese a la Autoridad de Aplicación a determinar el peso de las UE cuando se amplíe el alcance de la presente Ordenanza a otras especies pecuarias.-

Art. 6°) Los EPEC se clasifican en las siguientes categorías, según su escala de producción:

a.- Primera categoría: establecimientos con capacidad de engorde igual o menor de trescientas (300) unidades EPEC (UE).

b.- Segunda categoría: establecimientos con capacidad de engorde de 301 a 1.000 unidades EPEC (UE).

c.- Tercera categoría: establecimientos con capacidad de engorde de 1.001 a 2.000 unidades EPEC (UE).

d.- Cuarta categoría: establecimientos con capacidad de engorde de 2.001 a 3.000 unidades EPEC (UE).-

<u>REQUERIMIENTOS PARA SU HABILITACIÓN</u>

Art. 7) Fíjese la cifra de 300 UE por hectárea como carga máxima permitida en los EPEC.-

Art. 8) Permítase en San José la habilitación de EPEC de primera, segunda y tercera categoría, según las disposiciones establecidas en el artículo 6° de la presente.-

Prohíbase expresamente la radicación de EPEC de cuarta categoría o los que lo superen las 3000 UE y fueran habilitados especialmente por la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 10.233.-

Art. 9°) Determínese que todo aumento en el número de UE, que supere la capacidad para la que fue habilitado un EPEC, independientemente de que mantenga o altere su categoría, debe ser sujeto de una rehabilitación.-

Art. 10°) Fíjese como única zona permitida para la radicación de EPEC, a la zona rural clasificada como "extensiva" según las disposiciones de la Ordenanza 10/2011 en su artículo 1, inciso 4.-

Art. 11°) La localización de EPEC debe respetar las siguientes distancias mínimas:

a) Cinco (5) kilómetros de centros poblados;

b) Mil (1000) metros de granjas avícolas y/o porcinas de carácter comercial;

c) Tres mil (3000) metros de granjas avícolas y/o porcinas con carácter de multiplicación genética;

d) Mil metros (1000 mts.) de otro EPEC;

e) Mil metros (1000 mts.) de escuelas u otras instituciones o instalaciones sociales.-

Art. 12°) Oblíguese a los EPEC a dar cumplimiento a las normas de bienestar animal, para lo que debe tener en cuenta como condición mínima los lineamientos que la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 10.233 establece en la reglamentación.-

Art. 13°) Determínese que todo establecimiento EPEC deberá contar con un sistema de tratamiento y/o eliminación de efluentes, como así también con un manual operativo en el que deberán incluir de manera detallada el destino final de los residuos sólidos. El sistema y el manual mencionados en este artículo deben ser acordes a la normativa nacional y provincial vigente en la materia.-

DE LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO FRENTE AL MUNICIPIO

Art. 14°) Toda persona física o jurídica que requiera ante este Municipio el permiso de uso de suelo o pre-factibilidad para la radicación de un EPEC, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza:

a) Toda documentación requerida y presentada ante la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 10.233, incluyendo el estudio de Impacto Ambiental según disposiciones del Decreto Provincial 4977/09;

b) Un plan de manejo de residuos sólidos y sistema de tratamiento de efluentes, acorde a la categoría y capacidad solicitada.-

Art. 15°) Facúltese a la Autoridad de Aplicación de la presente para realizar observaciones y exigir correcciones en los estudios, planes y/o sistemas planteados en el artículo anterior.

Asimismo, en aquellos casos que no puedan ser resueltos a través de la aplicación de la normativa provincial vigente, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar supletoria y fundadamente, legislación de otras jurisdicciones que refiera a materias análogas.-

Art. 16°) Cumplimentados los requerimientos exigidos por la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 10.233, la Autoridad de Aplicación de la presente queda facultada para otorgar la habilitación comercial definitiva.-

Art. 17°) Habiendo obtenido la habilitación definitiva por parte de la Autoridad de Aplicación local, los propietarios de EPEC deben cumplimentar las formalidades administrativas

correspondientes en el área de Ingresos Públicos, abonando los montos que estipule la Ordenanza Impositiva Anual vigente para la actividad correspondiente.-

Art. 18°) Oblíguese a los propietarios de EPEC a analizar semestralmente los efluentes líquidos emitidos a la salida del sistema de tratamiento de efluentes, presentando el resultado de los mismos ante la Autoridad de Aplicación.-

Art. 19°) Facúltese a la Autoridad de Aplicación para ordenar las inspecciones que crea convenientes, pudiendo durante las mismas realizar tomas de los efluentes líquidos emitidos a la salida del "sistema de tratamiento de efluentes" para su posterior análisis.-

Los análisis realizados en cumplimiento de este artículo serán con costo a los propietarios del EPEC, según los montos estipulados por la Ordenanza Impositiva Anual vigente.-

Art. 20°) Determínese el carácter de "Declaración Jurada" de los datos consignados en la documentación requerida en cumplimiento de la presente. Comprobada la falsedad u omisión de alguno de los datos, los firmantes serán pasibles de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que les pudieran corresponder. Los profesionales actuantes en cada caso serán solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.-

Art. 21°) Establézcase la obligación del titular de EPEC de llevar un registro o libro de movimiento de ingreso y egreso de animales con su respectiva documentación respaldatoria. Además, deberán certificar las pérdidas por causas sanitarias y/o accidentales.-

Dicho Registro o Libro deberá estar foliado y podrá ser intervenido por la Autoridad de Aplicación.-

DE LAS SANCIONES

Art. 22°) El incumplimiento de las medidas dispuestas por la presente Ordenanza será penado mediante la aplicación de multa, suspensión, inhabilitación y/o clausura, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.-

Art. 23°) Para la aplicación de las penas contempladas, las faltas serán clasificadas en:

a. Leves, las que podrán penarse con multa;
b. Graves, las que podrán penarse con multa y suspensión;
c. Muy Graves, las que podrán penarse con multa, suspensión, inhabilitación y clausura.-

Art. 24°) Considérense faltas leves:

a. Incumplimiento del Art. 7°, cuando el exceso de UE no supere el 10% sobre la carga permitida;
b. Incumplimiento de los plazos previstos en el Art. 18°, cuando la mora no supere los 2 meses.-

Art. 25°) Considérense faltas graves:

a. Incumplimiento del Art. 6°, cuando la cantidad de UE supere la cantidad permitida para la categoría del EPEC
b. Incumplimiento del Art. 7°, cuando el exceso de UE supere el 10% sobre la carga permitida;

c. Incumplimiento del Art. 9°, cuando posterior a un aumento de UE no se haya procedido a la rehabilitación.

d. Falencias, fallas o incumplimientos en la aplicación del Art. 12°;

e. Mora inferior a dos meses, contados desde el inicio del trámite frente a la Autoridad Provincial, en la presentación de la documentación exigida por el Art. 14°;

f. Incumplimiento del Art. 17°;

g. Incumplimiento de los plazos previstos en el Art. 18°, cuando la mora supere los 2 meses;

h. Detección de elementos contaminantes o en cantidades dañinas en los análisis realizados en cumplimiento de los artículos 18° y 19°.-

i. Incumplimiento del artículo 21°.-

Art. 26°) Considérense faltas muy graves:

a. Reincidir por cuarta vez en la misma falta, sea esta de carácter leve, grave o muy grave.-

b. Incumplimiento o mora superior a dos meses en la presentación de la documentación exigida por el Art. 14°

c. Detección de elementos gravemente contaminantes o en cantidades severamente dañinas, según apreciación profesional, en cumplimiento de los Art. 18° y 19°;

d. Adulteración de los datos, informes y/o documentos, según lo normado en el Art. 20°;

e. Funcionamiento (encierre, alimentación, compra-venta, etc.) sin habilitación provincial y/o municipal, tanto general como comercial;

f. Incumplimiento de la normativa nacional y provincial a la que adhiere la presente Ordenanza, o falta de vigencia de los permisos emitidos por autoridades nacionales;

g. Daños severos al medio ambiente, provocados por accidentes y otras eventualidades.-

Art. 27°) Determínese que las multas se establecerán, en una suma equivalente y variable, de acuerdo al precio por kilo de novillo establecido en el Mercado de Liniers el día anterior al de aplicación de la sanción y, serán fijadas según su graduación de la siguiente manera:

a. Faltas Leves, con multas de 70 a 350 kg. de novillo;

b. Faltas Graves, con multas de 351 kg a 700 kg. De novillo;

c. Faltas Muy Graves, con multas de 701kg a 2100 kg de novillo.-

Art. 28°) A los efectos de la presente Ordenanza, y para las faltas penadas con multas, suspensiones e inhabilitaciones, considérese reincidente a todo titular de establecimiento que, habiendo sido previamente sancionado por una infracción, incurra en otra falta de igual naturaleza dentro del término de 24 (veinticuatro) meses inmediatos siguientes, contados a partir de la fecha en que quede firme el acto administrativo de la primera infracción.-

Art. 29°) La reincidencia en faltas penadas con multas serán sancionadas de la siguiente manera:

a. La 1° reincidencia será pasible de una multa equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) del monto de la primera sanción;

b. La 2° reincidencia al doble (200%) del monto de la primera sanción;

c. La3°reincidencia al triple (300%) del monto de la primera sanción.-

Art. 30°) Sugiérase al DEM, a efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, a determinar el contenido del acta de infracción y los requisitos de la notificación, según los contenidos mínimos estipulados en los artículos N° 29 y 30 de la Ley 10.233.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 31°) Fíjese un plazo máximo de seis (6) meses para que los EPEC que se encuentran en funcionamiento den cumplimiento a lo exigido por la presente. A tal fin la Autoridad de Aplicación establecerá la forma y el tiempo en que dichos establecimientos deberán regularizar su situación.-

Art. 32°) Facúltese al DEM a designar a la Autoridad de Aplicación y a reglamentar la presente normativa.-

Art. 33°) Notifíquese a la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 10.233 sobre la sanción de la presente y al Juzgado de Faltas de la Ciudad de San José.-

Art. 34°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 05 de noviembre de 2020. Acta 1122.-

Ciudad de San José, 05 de noviembre de 2020.

ORDENANZA 29/2020

Visto:

La Nota 184/2020, ingresada el 06 de octubre de 2020, la Nota 195/2020, ingresada el 20 de octubre de 2020, y la Nota 209/2020, ingresada el 28 de octubre de 2020; y

Considerando:

Que en la Nota 184/2020, el Ing. Agr. Ezequiel Cabrera solicita la visación municipal para la subdivisión del inmueble ubicado en la Concesión 190, Mz. 205, Partida Provincial N° 132.319, Plano de Mensura 21.964, conforme a croquis adjunto;

Que asimismo se da cuenta de que el inmueble es propiedad del Sr. Juan Bautista Berdala, DNI.: 8.421.355;

Que es voluntad del propietario ceder el Lote 2 del croquis a Karen Dominique Bordón concubina durante 15 años de su hijo Adriel Héctor Berdala (fallecido);

Que mediante Nota 195/2020, el Área de Planeamiento de la Municipalidad de San José da cuenta de que el inmueble se encuentra ubicado dentro del área Núcleo Urbano Ampliado, siendo las medidas mínimas de lote 10 m de frente y 250 m2 de superficie;

Que por otra parte se informa que del croquis adjunto se aprecia que ambos lotes resultantes de la subdivisión poseerían medidas mínimas de frente y fondo inferiores a las establecidas para la zona;

Que mediante Nota 209/2020 el Ing. Agr. Ezequiel Cabrera se incorporó información referida al asunto;

Que en otras oportunidades el Honorable Concejo Deliberante ha autorizado la subdivisión de lotes que no reúnen las medidas mínimas cuando se trata de traspaso entre familiares que ya tienen posesión efectiva del lote;
Que, asimismo, en las excepciones otorgadas se suele colocar una cláusula donde se indica quién debe ser el destinatario del lote y se impone la prohibición de venta por un período de entre 10 a 15 años.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1°) Autorícese al Sr. Juan Bautista Berdala, DNI.: 8.421.355 a subdividir y mensurar un lote ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito Primero, Municipio de San José, Concesión N° 190, Mz. 205, Partida Municipal N° 376, Partida Provincial N° 132.319.-

Art. 2°) La autorización conferida en el artículo anterior lo es al solo efecto de mensurar 1 terreno, según croquis confeccionado por el Agrimensor Ezequiel Cabrera que forma parte útil y legal de la presente. Siendo Lote 2 de 1,30 m de frente y 223,39 m2 de superficie, a escriturar a nombre de Karen Dominique Bordón, DNI.: 33.804.910.-

Art. 3°) La autorización que se concede en la presente ordenanza, lo es bajo condición que, por el término de 15 años, los terrenos extraídos del principal no podrán venderse, debiendo dejarse expresa mención en la futura escritura a realizarse.-

Art. 4°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 05 de noviembre de 2020. Acta 1122.-

Ciudad de San José, 05 de noviembre de 2020.

ORDENANZA 30/2020

Visto:

La necesidad de dar curso a la adecuación e incremento de las Partidas Principales del Presupuesto de Recursos y de Gastos, para el ejercicio 2020 y;

Considerando:

Que es necesario adecuar el presupuesto de recursos y gastos reflejando la realidad económica y cumplir con el plan de gobierno, como así también las prestaciones de servicios públicos que lleva adelante el municipio.

Que el cálculo total de Recursos estimados para el ejercicio 2020 se ve incrementado debido al aumento en la recaudación correspondiente a distintas tasas municipales, como así también al aumento de ingresos coparticipados por impuestos provinciales.

Que se incorporan al presupuesto fondos municipales y de otras jurisdicciones con afectación especifica.

Que el total de Gastos Presupuestados se adecuan al incremento de los recursos.

Que a la fecha el Departamento Ejecutivo cuenta con elementos suficientes que posibilitan presupuestar razonablemente un incremento de $ 28.446.422.01 (PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON 01/100), poniendo dicha reforma a consideración del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San José, para su aprobación.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1°) Modifíquese el Presupuesto Municipal para el año 2020, Primera Modificación incrementándose en la suma de $ 28.446.422.01 (PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON 01/100).-

Art. 2°) Modifíquese las partidas del Cálculo de Ingresos para el ejercicio 2020 Primera Modificación, de forma tal como queda establecido en los cuadros 1 y 2 del Calculo Analítico de Recursos, que se agrega formando parte útil y legal de la presente Ordenanza.

Art. 3°) Modifíquese las partidas del Cálculo de Gastos para el ejercicio 2020 Primera Modificación, de forma tal como queda establecido en el cuadro 3 Calculo Analítico de Gastos y Anexo 1, que se agregan formando parte útil y legal de la presente Ordenanza.

Art. 4°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 05 de noviembre de 2020. Acta 1122.-

Ciudad de San José, 05 de noviembre de 2020

ORDENANZA 31/2020

Visto:

El artículo N° 11 de la Ley Provincial de Municipios N°10.027 modificada por Ley N° 10.082 y la necesidad de crear Registros de Arte Público y de Inmuebles y Espacios ofrecidos para el muralismo en la vía pública de la Ciudad de San José y;

Considerando:

Que no existe Norma Municipal que regule el "arte mural y grafiti" en la vía y espacios públicos así como tampoco en aquellos espacios donde sus propietarios opten por exhibirlos;

Que una iniciativa que tenga como objeto principal promover las actividades artísticas en la vía publica con el fin de exaltar los valores humanos en su máxima expresión tales el trabajo, salud, educación y la justicia, permite desarrollar y fortalecer el espíritu crítico de la sociedad;

Que estimulando las prácticas democráticas de participación ciudadana, el compromiso y la concientización social y cultural sobre un correcto uso de ellos, se puede lograr la confección de murales representativos de la identidad cultural, la idiosincrasia barrial y las costumbres de los vecinos, las cuales podrán ser plasmadas en expresiones a través del muralismo y grafiti;

Que el arte es entendido generalmente como cualquier actividad o producto realizado por el ser humano con una finalidad estética y también comunicativa, mediante la cual se expresan ideas, emociones o una visión del mundo, a través de diversos discursos, recursos, prácticas y soportes;

Que el arte público, además, es un instrumento por medio del cual los y las artistas se integran con la sociedad y la reflejan activamente;

Que la producción de arte mural y grafiti en espacios públicos se construye a través de una experiencia colectiva, en la que participan de manera conjunta artistas y los propios vecinos, que aprenden la técnica y la replican sobre esa pared que dejará de ser solo una pared, para transformarse en un soporte que transmite un mensaje;

Que es valioso replantear la construcción de un orden urbano donde el espacio social recupere su protagonismo, donde la calle sea el conector entre lo público y lo privado y donde el espacio público sea un elemento de encuentro estructural que les devuelva a los hombres y a las mujeres el acceso social a las expresiones del arte;

Que es voluntad de este Honorable Concejo Deliberante favorecer todas las actividades artísticas que estimulen la materialización de las ideas de nuestra comunidad y sus barrios;

Que se observan numerosos espacios aptos para la realización de "arte mural y grafiti" dentro de la jurisdicción de nuestra Ciudad;

Que a los fines de fomentar y regular la creación de murales y grafitis, es necesario contar con un Programa que establezca las bases de participación y se cree un Registro Municipal que tenga como fin llevar un inventario de aquellos lugares públicos y privados donde se encuentren plasmados murales y grafitis y/o aquellos espacios donde podrían plasmarse en un futuro.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1°) Objeto: Créese en el ámbito de la Ciudad de San José, el Programa Municipal de Fomento del Arte Mural y Grafiti mediante el cual se promueve la realización de obras en dicho formato, en adelante el "Programa".-

Art. 2°) Créese el Registro Municipal de Espacios Públicos y Privados disponibles como "soporte" del Arte Mural y Grafiti en el ámbito de la jurisdicción de la Ciudad de San José, en adelante el "Registro". En el mismo, se llevará un inventario de los espacios que por sus dimensiones, ubicación, características particulares, etc., sean aptos para contener en su superficie obras de este tipo de expresión artística.-

Asimismo, se incorporarán a dicho Registro las obras artísticas existentes en la actualidad en la vía pública y las que se realicen en forma posterior a la sanción de esta Ordenanza.-

Art. 3°) **<u>Clasificación de espacios</u>**: Permítase la incorporaciónen el Registro mencionado en el artículo 2 a:

a- Espacios públicos de acceso libre: son aquellos espacios designados o a designarse en el futuro como susceptibles de ser intervenidos artísticamente;
b- Espacios privados: son aquellos espacios que pertenecen a la propiedad privada de las personas y, han voluntariamente consentido la intervención artística.-

Art. 4°) Prohíbase la intervención artística en aquellas propiedades declaradas como Patrimonio Cultural, Histórico y/o Arquitectónico.-

Art. 5°) Desígnese a la Secretaria de Educación, Cultura y Turismo como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

Art. 6°) Establézcanse las siguientes funciones de la Autoridad de Aplicación:

a- Fijar las bases y condiciones del Programa Municipal de Fomento del Arte Mural y Grafiti;
b- Solicitar información y documentación pertinente, en forma previa a la autorización, a aquellas personas que manifiesten interés en participar en calidad de artistas o, como proveedores del espacio-soporte donde se plasmará la obra;
c- Confeccionar formularios predeterminados de inscripción, participación, autorización, etc.;
d- Autorizar la utilización de los espacios disponibles en el Registro, previa evaluación de la propuesta, siendo esta la única vía para que el trabajo artístico pueda llevarse a cabo en el espacio público;
e- Crear, publicar y mantener actualizado el Registro Municipal de Espacios Públicos y Privados creado por el Art. 2°);
f- Coordinar reuniones, capacitaciones, actividades entre artistas, concursos, festivales, etc.;
g- Oficiar de nexo entre los artistas o muralistas para que presenten ante los propietarios de los inmuebles la temática y característica de la obra a realizar en el espacio que se asigne, a los efectos de que éstos presten su conformidad con la propuesta.
h- Incentivar la participación ciudadana y difundir las obras creadas en el marco de este Programa;
i- Exigir y controlar que las obras que se realicen en el marco de este Programa no hagan alusión alguna sobre cuestiones relacionadas a la discriminación, el racismo, la xenofobia, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que implique un menoscabo de los derechos de las personas;
j- Gestionar ante dependencias municipales la inclusión del arte mural y grafiti en las urbanizaciones desarrolladas por el Municipio;
k- Celebrar Convenios y/o alianzas estratégicas;
l- Establecer la distribución de los materiales facilitados por los Miembros Patrocinadores del Programa y, la asignación de los fondos afectados al cumplimiento de la presente Ordenanza si correspondiere;
m- Realizar campañas de difusión del presente Programa.-

Art. 7°) Solicítese a quienes deseen inscribirse en el Registro, en calidad de propietarios y/o facilitadores del "Soporte de obra", la siguiente información:

a- Ubicación del inmueble;

b- Datos personales de su propietario y su correspondiente autorización;

c- Dimensiones del espacio ofrecido para el mural;

d- Las superficies a utilizar serán paredes, persianas, ventanas, puertas, ochavas, tapiales, veredas, y aquellas que sean aptas para la realización de arte público;

e- Una imagen fotográfica del inmueble y la superficie a utilizar,

f- Un boceto de la obra a realizar, si ya hubo acuerdo con el artista.-

Art. 8°) Establézcase el carácter voluntario de la participación en el Programa, cuyos participantes no recibirán pago de canon alguno, ni se deberá restituir el espacio a su estado anterior al de la intervención.-

Art 9°) Indíquese la obligatoriedad de brindar al propietario del espacio soporte de la obra información detallada del proyecto a realizar de parte del artista. Dicha obligación deberá ser cumplimentada con anterioridad a la realización del mural en el espacio asignado, debiéndose indicar la temática, características técnicas y artísticas del mismo.

El propietario deberá prestar su consentimiento en forma escrita y presentarlo ante la Autoridad de Aplicación.-

Art. 10°) La adjudicación al artista, del espacio obrante en el Registro de Inmuebles y Espacios ofrecidos para Muralismo, se hará a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo.-

Art. 11°) Estipúlese que el artista deberá atenerse a la propuesta de mural aprobada por la Autoridad de Aplicación previa aceptación del titular del espacio-soporte. Quien vulnere este requisito, deberá retornar el espacio intervenido a su estado anterior.-

Art. 12°) Establézcase que luego de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la ejecución del mural e intervención del espacio-soporte, las partes podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación, con causa justificada, la finalización del acuerdo que dio origen a la obra sin derecho a indemnización y/o reclamo alguno.

Art. 13°) Indíquese que los costos que demande el diseño y realización de los murales, como así también el mantenimiento, la conservación, la renovación y/o la revalorización de los mismos, estarán a cargo de los autores de las obras.

Art. 14°) Prohíbase la intervención artística de espacios públicos no inventariados en el "Registro" y/o su realización sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

El Juzgado de Faltas de la Ciudad evaluará si se ha cometido una infracción a la presente Ordenanza, determinando las sanciones correspondientes.

Art. 15°) Invítese a entes públicos y privados a participar del Programa como"Miembros patrocinadores", quienes podrán facilitar materiales e insumos que serán administrados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 16°) Autorícese la inclusión del Registro de Murales dentro de la información turística que la Municipalidad de San José ofrece a las personas que visitan nuestra ciudad.

Mediando autorización expresa del autor del Mural y/o grafiti, la obra podrá ser publicada en los canales de comunicación del Municipio.

Art. 17°) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en el trascurso de 30 (treinta) días luego de sancionada.

Art. 18°) Notifíquese de la presente a la Secretaria de Educación, Cultura y Turismo.

Art. 19°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 05 de noviembre de 2020. Acta 1122.-

Ciudad de San José, 05 de noviembre de 2020.

ORDENANZA 32/2020

Visto:

La Ley Nacional de Protección Animal N° 14.346, la Ley Provincial N°10.547 que adhiere a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la Ordenanza Municipal N° 04/2019; y

Considerando:

Que se entiende por tenencia responsable de animales a "la condición por la cual una persona tenedora de un animal asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente";

Que los gatos y perros son animales domesticados que conviven con el hombre y que es necesario proteger su salud y bienestar;

Que es obligación de su propietario y/o responsable de su cuidado: evitar accidentes por mordeduras y/o transmisión de enfermedades zoonóticas, y promover el buen trato animal;

Que la tenencia responsable y el cuidado sanitario de animales domesticados contribuye directamente al bienestar de la comunidad en su conjunto;

Que las campañas de concientización, dirigidas a la sociedad en general, acerca de una tenencia responsable de animales conllevan ineludiblemente a lograr una convivencia armónica y saludable;

Que son de público conocimiento los casos que han acontecido en nuestra ciudad en el último tiempo, respecto al abandono de animales, e incluso aquellos relacionados a su guarda en condiciones insalubres e indignas, y el maltrato animal;

Que dichos acontecimientos podrían evitarse si se cuenta con una norma que reglamente su tenencia compatibilizando derechos y obligaciones;

Que a pesar de contar en el ámbito local con una Ordenanza abocada a la regulación de la tenencia de perros, resulta conveniente establecer un mecanismo de actuación para que la aplicación de la misma sea efectiva y, modificarla según las necesidades actuales;

Que se deben estipular criterios procedimentales, y designar al Área del municipio que se encargará de realizar los controles correspondientes que garanticen el cumplimiento de la presente ordenanza;

Que la puesta en marcha de este mecanismo, requiere contar con recursos humanos y económicos designados para tal fin, por lo cual se debe crear un **FONDO ESPECIAL DE PROTECCION ANIMAL** y establecer sus condiciones;

Que en el marco de la sanción de la presente Ordenanza es pertinente que el Municipio de la Ciudad de San José se adhiera a la Ley Provincial N° 10.547 que "adhiere" a la Declaración Universal de los Derechos del Animal adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977,

Que la Declaración Internacional de los Derechos del Animal, en sus 14 (catorce) artículos, enuncia los derechos inherentes a los animales que deben ser garantizados y respetados y, que muchos de los derechos recogidos en su texto forman parte de las legislaciones de distintos países, provincias y municipios;

Que los Concejales de este Cuerpo Legislativo se han abocado a su estudio en Comisión, dando participación a Asociaciones que promueven el bienestar animal, en particular de perros y gatos, y a sus asesores;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°) Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto fomentar y regular la "tenencia responsable de animales domesticados", entendiéndose como tales a felinos (gatos) y caninos (perros), incluyendo a aquellos perros que por su contextura física y temperamento puedan resultar potencialmente peligrosos, abarcando la tenencia responsable propiamente dicha, crianza, comercialización, control, protección y permanencia en lugares de uso público en jurisdicción del Municipio de la Ciudad de San José, para hacerla compatible con la seguridad de las personas, bienes y otros animales.-

Art. 2°) Adhiérase el Municipio de la Ciudad de San José a la Ley Provincial N° 10.547 que adhiere a la Declaración Universal de los Derechos del Animal.-

Art. 3°) Prohíbase la creación por parte del Estado Municipal de centro de refugios y/o centro de animales abandonados.-

Art. 4°) Definiciones. A los fines de la presente ordenanza se considerará:

1. Animal domesticado: es el animal que pertenece a especies acostumbradas a la convivencia con el hombre, y a los fines de la presente Ordenanza, entiéndase como tales a gatos y perros.

2. Perro Comunitario: dícese del perro que - alguna vez- tuvo un hogar y fue abandonado y/o se perdió y nunca fue buscado o encontrado. Vive en la calle, protegido y alimentado por la comunidad. Este perro suele tener uno o varios lugares donde dormir y protegerse del frío o los calores intensos. En muchos casos, tiene su propio "refugio" construido por los vecinos.

3. Perro potencialmente peligroso: contempla a determinadas razas de perros que son consideradas "potencialmente peligrosas" por sus atributos físicos: agresividad en ataque y defensa, resistencia al dolor, junto con su gran tenacidad. Son razas fruto de cruces en busca de perros de pelea, defensa, ataque, custodia y vigilancia.

En el marco de la presente Ordenanza, entiéndase que dentro de esta categoría se encuentran los perros que posean 1 o más de las siguientes características:

a) Aquel cualquiera sea su raza que por su porte y tamaño presenten más de 20 kg. de peso y/o midan más de 70 cm. de altura.-

b) Aquel cualquiera sea su raza y/o tamaño que hubieran atacado a personas.-

c) Aquel cualquiera sea su raza y/o tamaño que demuestren comportamiento agresivo.-

d) Aquel cualquiera sea su raza que hayan sido adiestrados para el ataque y la defensa.

4. Propietario o dueño: es la persona que acredita la propiedad del animal, mediante la documentación de origen del mismo.

5. Poseedor: es la persona que, aunque no posea documentación que acredite la propiedad del animal, tiene las mismas obligaciones que los propietarios.

6. Tenedor: es la persona que transporta o tiene la custodia de una mascota, independientemente de que sea o no el propietario.

7. Paseador de perros: es toda persona física que con fines de lucro o a título gratuito, en forma permanente u ocasional, realiza la actividad de paseo de caninos.

8. Criaderos: son aquellos establecimientos en donde se llevan a cabo la reproducción, cría y posterior comercialización de los animales.

9. Guarderías: son aquellos establecimientos en donde se brindan los servicios de recepción, alojamiento, manutención, y cuidado de animales de compañía por un tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios.-

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 5°) El Área de Ambiente de la Municipalidad, tomará competencia sobre Zoonosis y Control Animal y será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza. -

Art. 6°) Para el control del cumplimiento de la presente norma se designarán mínimamente 2 (dos) Inspectores, quienes estarán abocados exclusivamente a esta tarea.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá habilitar una línea telefónica a los efectos de receptar las denuncias sobre contravenciones a la presente norma, las cuales podrán ser anónimas.-

Art. 7°) Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Formular, proponer y participar de las políticas de protección integral, y de control y erradicación de la violencia animal;

b) Coordinar y participar en la ejecución de los programas de rescate, albergue, esterilización, desparasitación, sanitación, y de todo otra acción bajo su órbita de competencia, sea en forma conjunta con organismos afines, o separadamente;

c) Desarrollar y promover programas de concientización y de educación sobre tenencia responsable y de buen trato a los animales;

d) Proponer la celebración de acuerdos de cooperación técnica con otros organismos y promover convenios con organizaciones debidamente autorizadas que tengan como finalidad apoyar el objeto de la presente ordenanza;

e) Promover acciones judiciales para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza;

f) Realizar tareas de inspección de oficio y, ante denuncias sobre actos de maltrato y crueldad de animales;

g) Labrar actas y dar intervención al Juzgado de Faltas;

h) Intervenir y clausurar establecimientos que funcionen como centro de animales y no cumplan con las normas de bienestar animal y, adoptar acciones tendientes a lograr su cierre definitivo;

i) Fomentar mediante programas la adopción de animales domesticados;

j) Regular la venta de animales, mediante habilitación especial, asegurando que se cumplan con las normas de bienestar animal;

k) Brindar capacitaciones, otorgar permisos y credenciales;

l) Crear los Registros establecidos por la presente;

m) Habilitar canales de comunicación idóneos para recibir denuncias las 24 (veinticuatro) horas del día. –

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO, POSEEDORES Y TENEDORES DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 8°) Para poder ser propietario y/o poseedor y/o tenedor de un perro potencialmente peligroso se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años;

b) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la presente para alojar un perro de estas características;

c) No haber sido sancionado por infracciones graves en materia de tenencia de animales.-

Art. 9°) La tenencia de perros potencialmente peligrosos, en lo que respecta a la característica del inmueble destinado a este fin quedará sujeta a los siguientes requisitos:

a) Las paredes y vallas deberán ser suficientemente altas para que el animal no logre saltar dicha valla, consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal.

b) Las puertas de las instalaciones deben ser resistentes y efectivas y deben diseñarse para evitar que los animales puedan abrir o sortear ellos mismos los mecanismos de seguridad.

c) Deberán hallarse alejados de los cercos perimetrales con acceso a la vía pública, para evitar que los transeúntes sean agredidos.

d) El lugar se señalizará con un cartel advirtiendo la presencia del animal, con la inscripción "Perro Potencialmente Peligroso".-

Art. 10°) Para el paseo de perros en la vía pública y espacios públicos se deberá cumplir con las siguientes normas:

a) Los perros potencialmente peligrosos deberán ser paseados con collar, correa y bozal en el caso que fuera necesario. El paseador deberá ser mayor de 18 años.

b) Los perros no considerados potencialmente peligrosos deberán ser paseados con collar y correa.

c) El dueño de un animal doméstico o el que lo tenga a su cuidado está en la obligación de retirar y recoger de las calles, avenidas, parques y otros lugares públicos las deposiciones o materias similares que en ella depositen los animales. Para lo cual deberán disponer de una escobilla y bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para la recolección.-

Art. 11°) Los criadores y/o vendedores de perros potencialmente peligrosos deberán comunicar a los interesados en poseer estos animales el contenido de la presente Ordenanza y llevar un registro con los datos del animal y del propietario que lo adquiera.-

Art. 12°) Quedan excluidos del cumplimiento de lo estipulado en los artículos 8, 9, 10 y 11, los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad y Policiales y, los perros que cumplan funciones terapéuticas y o educativos.-

Art. 13°) Facúltese a la Autoridad de Aplicación de la presente, a confeccionar un listado de los animales comprendidos en la clasificación referida a "Perros Potencialmente Peligrosos".

CAPITULO IV

DE LOS ACTOS O CONDUCTAS PROHIBITIVAS (malos tratos o actos de crueldad)

Art. 14°) Determínese que los animales domesticados no podrán tener como alojamiento habitual balcones, terrazas ni vehículos, habitaciones sin ventilación o espacios que no garanticen la salud del animal, evitando además lugares sin luz o en condiciones climáticas inadecuadas. Solo se mantendrán sujetos en un lugar por causas justificadas y durante un espacio de tiempo limitado, previendo un sistema de sujeción que permita su movimiento, protegiéndolos de los factores climáticos excesivos, con un refugio adecuado contra lluvia, frío y calor.-

Art. 15°) Prohíbase la tenencia de animales que, aunque sean domesticados, constituyan un peligro para la salud o seguridad pública.

Art. 16°) Los propietarios, tenedores o poseedores de perros y gatos son responsables por las molestias generadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales.-

Art. 17°) En ningún caso el dueño del animal, o quien lo tenga a su cuidado o bajo su responsabilidad podrá en general realizar cualquier acto o conducta prohibida por Leyes

Nacionales, Provinciales, y/u Ordenanzas Municipales que regulen "malos tratos o actos de crueldad contra animales", entre otras:

a) Maltratar, agredir físicamente o someterlos a cualquier práctica que les ocasione sufrimiento, crueldades y causarles la muerte sin motivo humanitario;

b) Desatenderlos, no alimentarlos adecuadamente, no higienizarlos, no someterlos a asistencia sanitaria, no alojarlos de acuerdo con sus exigencias naturales o dejarlos en el interior de vehículos cerrados;

c) Incitar a animales a pelear a atacar con otro o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase;

d) Cualquier conducta degradante que tenga como víctima a los animales;

e) Mantener animales con enfermedades infecciosas, ya sea dentro de la propiedad privada o en la vía pública;

f) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha;

g) Vender animales en la vía pública y/o por redes sociales o similares sin autorización;

h) Practicar cualquier tipo de espectáculo público que implique el uso o intervención de animales;

i) Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, ni vivos, ni muertos;

j) Someter a las hembras a preñes intensivas con fines lucrativo o comerciales, limitándolas a 4 preñez totales y, máximo una vez al año;

k) Generar situaciones que ocasionen disturbios o problemas en el barrio, tales como ruidos molestos y malos olores, etc.;

l) Liberar a una hembra en celo, gestación y lactancia en cualquier ámbito;

m) Desatenderlos en la vía pública, dejando que deambulen sin control quedando expuestos a riesgos que amenazan a su integridad física o la de terceros;

n) Castrar animales con excepción de las realizadas por médicos veterinarios, debiendo ser insensibilizados en forma previa con anestesia;

ñ) En los espacios públicos los perros no podrán permanecer atados a árboles, monumentos, postes de señalización, telefonía, columnas de alumbrado y cualquier tipo de mobiliario urbano.

o) Exhibir animales en vidrieras.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18°) Los animales domesticados serán vacunados obligatoriamente contra la rabia y toda enfermedad que las autoridades sanitarias consideren pertinentes. Su omisión, será pasible de multas.-

Art. 19°) Los dueños de hoteles y pensiones podrán optar por prohibir o no la entrada y permanencia de animales de compañía en sus establecimientos, señalando visiblemente a la entrada tal prohibición, si así fuera.-

Art. 20°) El responsable del animal domesticado no podrá ingresar con su mascota en recintos, locales y/o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, incluidos bares, cafeterías, restaurantes y comedores, etc. Tampoco podrá asistir con ellos a centros sanitarios o recintos de espectáculos públicos, deportivos y culturales, con excepción de aquellos casos en que su presencia se encuentre expresamente autorizada o que por la especial naturaleza de los mismos, éste sea imprescindible.-

Art. 21°) El transporte y la permanencia de animales en vehículos particulares se efectuará en forma tal que no se perturbe al conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico.-

CAPITULO VI

DE LOS PASEADORES DE PERROS, CRIADEROS Y GUARDERIAS

Art. 22°) Créese un registro de Paseadores de Perros en el ámbito de la "Autoridad de Aplicación", en el cual deben inscribirse obligatoriamente aquellas personas que desarrollen tal actividad en la ciudad y que cumplan con los siguientes requisitos:

a- Presentar DNI (Original y Copia), que será anexado a la ficha de inscripción.

b- Ser mayor de 18 años de edad.

c- Acreditar aptitud psicofísica mediante presentación de certificado médico.

d- Acreditar buena conducta mediante certificado otorgado por la Policía de la Provincia de Entre Ríos. No poseer antecedentes de Maltrato Animal.

e- Completar y firmar la ficha de inscripción al registro, la cual será gratuita.

f- Denunciar domicilio real.

g- Entregar dos (2) fotos color de 4 cm x 4 cm.

h- Concurrir y aprobar un curso de capacitación que contendrá nociones básicas de tenencia responsable, bienestar del animal y primeros auxilios en medicina veterinaria.-

Art. 23°) La Autoridad de Aplicación otorgará una credencial habilitante dónde constarán sus datos personales, foto, número de registro, fecha de vencimiento y firma del responsable del área y, la misma será válida por dos años.-

Art. 24°) Los paseadores de perros que actualmente desarrollen su actividad, tendrán un plazo de noventa (90) días corridos para cumplimentar las obligaciones establecidas en la misma.-

Art .25°) Los animales deberán ser guiados en todo momento por los paseadores en la vía pública, sin posibilidad de soltarlos.-

Art. 26°) Cada paseador podrá guiar como máximo la cantidad de 6 perros, los cuales deberán estar registrados, contar con correa, collar y bozal correspondiente. La Autoridad de Aplicación podrá restringir el paseo de tres (3) o más perros en zonas determinadas y/o por el porte de estos animales.-

Art. 27°) Los criaderos y guarderías de animales domesticados deberán obtener la habilitación municipal para desarrollar sus actividades de parte de la Autoridad de Aplicación, quien controlará que los recintos de los animales cumpla con las normas de bienestar animal. Asimismo se deberá realizar la limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del local e instalaciones para asegurar las adecuadas condiciones higiénicas, así como la eliminación de

excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salud pública. Los mismos deberán contar con un libro de registro de ingreso de animales.-

Art. 28°) La capacidad de animales albergados en criaderos y guarderías deberá ser acorde al lugar disponible y deberán cumplir con las normas de bienestar animal, prohibiéndose el hacinamiento de los animales en custodia.

Asimismo, deberán contar con caniles adecuados para protección del animal y un espacio al aire libre para la recreación de los mismos.-

Art. 29°) Los establecimientos dedicados a la reproducción, cría, venta y guardería deberán contar con un asesor veterinario matriculado, quien se responsabilizará del libro de registro del mismo, así como también del estado sanitario de los animales en forma conjunta con el propietario y/o responsable. Los mismos deberán garantizar que sus actividades e instalaciones no causen molestias a los vecinos.-

Art. 30°) Los establecimientos destinados a recibir y alojar animales de compañía, dispondrán de un espacio habilitado para el aislamiento de aquellos que presenten evidencia clínica de padecer enfermedad infectocontagiosa o parasitaria.-

CAPITULO VII

DE LA EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Art. 31°) El DEM deberá llevar a cabo campañas anuales intensivas de lucha antirrábica y de otras enfermedades zoonóticas asociadas a la tenencia de animales domesticados. Además, deberá promover campañas anuales de castraciones, programas de adopción responsable de animales domesticados y, fumigar contra pulgas y garrapatas.

Art. 32°) Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a:

a- Suscribir convenios con profesionales veterinarios y/u organizaciones públicas o privadas,

b- Desarrollar programas de concientización comunitaria y de difusión de la presente norma,

c- Fomentar a adopción de animales sin dueño, con el fin de disminuir la cantidad de animales sueltos en la vía pública.

d- Entregar material informativo conforme a la presente Ordenanza a las personas que registren criaderos, guarderías y /o ventas de animales. Asimismo se entregará copia a clínicas veterinarias habilitadas y a comercios relacionados al rubro.-

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 33°) En caso de que cualquier persona observe el acontecimiento de alguno de los supuestos descriptos en los artículos 9, 10, 14, 15, 16, 17 y 18deberá denunciarlo ante la Autoridad de Aplicación, o en su defecto ante la Autoridad Policial de la Ciudad.-

Art. 34°) Ante una denuncia o actuación de oficio, que verse sobre una conducta contraria a esta Ordenanza y que fuera evidenciada por primera vez, el Inspector podrá otorgar un período de gracia antes de labrar el acta.-

Art. 35°) El Inspector Municipal que constate una contravención a la presente norma, procederá a labrar un acta y emplazará al responsable a regularizar la situación en un plazo no mayor a 30

días corridos. De lo contrario, se dará intervención al Juzgado de Faltas a los efectos de aplicar las sanciones que correspondieren.-

Art. 36°) En caso de denuncias policiales, la Autoridad Policial deberá remitir los partes respectivos a la Autoridad de Aplicación.

A los fines del presente artículo, el Municipio podrá celebrar convenios con la Policía en caso de ser necesario.-

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 37°) Las infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que correspondieren por responsabilidad civil, penal o administrativa en virtud de la violación de disposiciones contenidas en Leyes Nacionales y Provinciales, serán sancionadas con multas, cuya imposición corresponderá aplicar al Juzgado Municipal de Faltas.

En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta para graduar la cuantía: el grado del daño infringido al animal, la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción, así como la reincidencia en la comisión de las infracciones, entre otros.-

Art. 38°) Toda falta a la presente Ordenanza Municipal cuya gravedad no encuadre entre las contempladas como faltas graves o muy graves se considerarán faltas leves, las cuales serán pasibles de un apercibimiento por la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de otras sanciones civiles o penales que pudieran recaerle al presunto infractor.

La reiteración de apercibimientos por faltas leves se consideraráuna falta grave a la presente Ordenanza con la consecuente penalidad establecida para la misma.-

Art. 39°) DE LAS SANCIONES. La violación de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza en cualquiera de sus incisos será considerado falta grave, y por consiguiente tendrá una multa establecida con un mínimo de 150 UT y un máximo de 250 UT.-

Art. 40°) La violación a lo establecido por los artículos 10, 15, 16, 17 y 18 en todos sus incisos, será considerado como una falta muy grave, correspondiendo a la misma una multa establecida con un mínimo de 250 UT y un máximo de hasta 500 UT.-

Art. 41°) Cualquier otra conducta que no se encuentre descripta en la presente Ordenanza donde se ponga en riesgo la vida de los animales domesticados, o a través de ellos, la salud pública de la población, sea por ataques de los mismos o enfermedades, será pasible de la sanción que el Juez de Faltas determine, siendo este el encargado de ponderar según cada caso si la conducta encuadra como grave o muy grave.-

Art. 42°) Los criadores y vendedores de perros potencialmente peligrosos que no cumpliesen con lo establecido en la presente ordenanza, serán sancionados con una multa de 1000UT. La reincidencia dará lugar para la inhabilitación para la comercialización y/o crianza de estos animales.-

Art. 43°) La reincidencia será considerada agravante de las infracciones cometidas y podrá separarse el animal del propietario, quiendeberá abonar los costos derivados de su alojamiento, manutención y control sanitario. Ante la reiteración de la falta, la autoridad competente podrá determinar la prohibición de la tenencia de perros y gatos.-

CAPITULO X

DEL FONDO ESPECIAL DE PROTECCION ANIMAL

Art. 44°) Créese un FONDO ESPECIAL DE PROTECCION ANIMAL cuyos recursos provendrán en un 100% de lo recaudado por el Municipio, en concepto de pago de multas inherentes a la presente Norma.-

Art. 45°) La Autoridad de Aplicación destinará el importe del **Fondo Especial de Protección Animal** a los gastos que se generen por la "aplicación" de esta norma, incluyendo programas de castración de animales.-

CAPITULO XI

DEL REGISTRO UNICO DE CRIADEROS

Art. 46°) Créese un Registro Único de Criaderos de perros habilitados como tales por la Municipalidad, donde deberán inscribirse todas aquellas personas o establecimientos que cuente con más de un ejemplar macho reproductor y/o con más de un ejemplar hembra en estado actual o potencial de gestación y/o lactancia, dedicado exclusivamente a la cría y el mantenimiento de perros con vista a su reproducción y posterior comercialización de los cachorros obtenidos.-

Art. 47°) En caso de epidemias, o ante riesgos de generarse alguna que vincule a animales domesticados, se deberán adoptar todas las medidas tendientes a reducir o interrumpir la transmisión de la misma, acatando las directrices, estrategias y sugerencias emanadas de organismos estatales especializados y/o conforme recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y/o de la provincia de Entre Ríos.-

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 48°) Publicidad: la presente Ordenanza se expondrá en todas las veterinarias y en tiendas de animales de la Ciudad de San José, con el fin de asegurar el pleno conocimiento de la misma de parte de los propietarios y tenedores de animales domesticados contemplados por la presente.-

Art. 49°) La Autoridad de Aplicación deberá, en un plazo de 180 días a partir de su publicación, reglamentar, brindar capacitación al personal y organizar los registros contemplados en la presente Ordenanza.-

Art. 50°) Deróguese las Ordenanza N° 4/2019 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 51°) Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar esta Ordenanza.-

Art. 52°) Notifíquese de la presente a la Autoridad de Aplicación y a las veterinarias de la Ciudad.-

Art. 53°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 05 de noviembre de 2020. Acta 1122.-

Ciudad de San José, 19 de noviembre de 2020.

ORDENANZA 33/2020

Visto:

El proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2021, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

Considerando:

Que el cálculo total de Recursos estimados para el ejercicio 2021 se fijó en la suma de pesos seiscientos veintiún millones trescientos noventa mil ochenta y cuatro pesos ($621.390.084,00).

Que el total de Gastos Presupuestados se adecuan a los recursos.

Que a la fecha, el Departamento Ejecutivo Municipal cuenta con elementos suficientes que posibilitan presupuestar con razonable exactitud las proyecciones presupuestarias para el ejercicio 2021 y poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San José para su aprobación; adjuntando dos ejemplares.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) Apruébese el Presupuesto de Recursos de la Municipalidad de San José, para el ejercicio económico 2021, el cual asciende a la suma de $ 621.390.084,00 (**PESOS SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y CUATRO**), según surgen de los cuadros 1 y 2 que forman parte del mismo y se agregan formando parte útil y legal de la presente.-

Art. 2°) Apruébese el Presupuesto de Gastos para el ejercicio económico 2021, el cual asciende a la suma de $ 621.390.084,00 (**PESOS SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y CUATRO**), según surgen del cuadro 3, que forman parte del mismo y se agregan formando parte útil y legal de la presente.-

Art. 3°) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para ampliar el Cálculo de Recursos y Gastos que conforman esta Ordenanza por nuevos y mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados por Leyes, Decretos, Ordenanzas o convenios con terceros, en el marco de legislaciones especiales, debiendo comunicar tales ampliaciones al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 30 días de realizadas.-

Art. 4°) La partida presupuestaria correspondiente al Crédito Adicional para financiar erogaciones corrientes será utilizada para reforzar cualquiera de las partidas del presupuesto, lo que será comunicado al Honorable Concejo Deliberante conjuntamente con la elevación del Balance Mensual correspondiente.-

Art. 5°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 19 de noviembre de 2020. Acta 1123.-

Ciudad de San José, 19 de noviembre de 2020.

ORDENANZA 34/2020

Visto:

El proyecto de Ordenanza General Impositiva Año 2021; y

Considerando:

Que es facultad de este Cuerpo sancionar las normas que regulen las tasas, contribuciones y demás derechos que los contribuyentes deben tributar al Municipio.

Que este Cuerpo se abocó a su estudio en Comisión.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) Apruébese la Ordenanza General Impositiva Año 2021 ingresada por nota 211/2020, que como anexo forma parte útil y legal de la presente.-

Art. 2°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 19 de noviembre de 2020. Acta 1123.-

Ciudad de San José, 19 de noviembre 2020.

ORDENANZA 35/2020

Visto:

La Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°720/2020 y la Ley Provincial N° 10.827 que crean el cupo laboral estatal de personas transexuales, travestis y transgénero a nivel nacional y provincial respectivamente, el Plan Nacional contra la Discriminación (P.N.c/D.) aprobado por Decreto Nacional N° 1086/2005 y;

Considerando:

Que estadística e históricamente, las personas travestis, transexuales y transgénero de Argentina se encuentran entre los grupos más vulnerados; son víctimas de persecución, exclusión, estigmatización y marginación sistemática, lo cual genera dificultades respecto a la igualdad de oportunidades y de trato en todos los ámbitos impidiendo el efectivo goce de sus derechos humanos;

Que a causa de la criminalización, discriminación y exclusión sistemática a la que fueron y están aún expuestas, las personas travestis, transexuales y transgénero suelen ser víctimas de rechazo, marginación y violencia desde una temprana edad por una gran parte de la sociedad y las instituciones, y se ven excluidas incluso de sus hogares y de las escuelas;

Que los padecimientos de las personas trans son múltiples y afectan "planes de vida"; el fallo "ALITT" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2006) expresa que: ..."*No sólo sufren discriminación social sino que también han sido victimizadas de modo gravísimo, a través de los*

malos tratos, apremios, violencias y agresiones, e inclusive con homicidios. Como resultado de los prejuicios y la discriminación que les priva de fuentes de trabajo, tales personas se encuentran prácticamente condenadas a condiciones de marginación, que se agravan en los numerosos casos de pertenencia a los sectores más desfavorecidos de la población con consecuencias nefastas para su calidad de vida y su salud, registrando altas tasas de mortalidad, todo lo cual se encuentra verificado en investigaciones de campo"...;

Que la Argentina ha asumido ante la Comunidad Internacional el compromiso de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas sin discriminación por identidad de género y, que toda persona tiene derecho a acceder a un trabajo digno en condiciones equitativas;

Que la Constitución de la Nación Argentina consagra la igualdad ante la ley, y el Art. 75, inciso 22 otorga jerarquía constitucional a los instrumentos internacionales de derechos humanos allí enumerados, que promueven el principio de igualdad y no discriminación tales: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 2), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 2,7, 12, 21 y 26), la Convención Americana sobre Derecho Humanos (art. 1, 11 y 24), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2, 3 y 26);

Que la Ley Nacional N° 26.743 establece las condiciones jurídicas y administrativas para que sea reconocido y garantizado el derecho humano de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, a ser tratada de acuerdo a ella y al libre desarrollo de su persona conforme dicha identidad y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad;

Que los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad y/o Expresión de Género establecen que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género";

Que el Plan Nacional contra la Discriminación propone como medida de acción inmediata de la Administración Pública "crear en todas las provincias y a nivel nacional programas específicos de capacitación laboral y profesional que promuevan la inserción laboral de personas en situación de prostitución y/o con diversa orientación sexual e identidad y/o expresión de género";

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 720/2020 y la Ley Provincial N° 10.827 establecen el cupo laboral estatal para personas transexuales, travestis y transgénero, en sus respectivas jurisdicciones;

Que mediante el art. 10 de la Ley Provincial, se invita a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la misma;

Que en el último año, a nivel nacional, se han desarrollado propuestas tendientes a garantizar los derechos de las personas transexuales, travestis y transgénero tales: 1- el Programa de Fortalecimiento del Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero cuyo objetivo es lograr la autonomía integral de las mujeres y de quienes integran el colectivo LGBTI; 2- la creación en el ámbito del Banco Central de la República Argentina (BCRA) de la Gerencia de Promoción de Políticas de Género, Resguardo del Respeto y Convivencia Laboral con el objetivo de promover, desarrollar e implementar políticas respetuosas de los derechos,

géneros, diversidad e igualdad dentro de la organización y del sistema financiero en general; 3- el acuerdo firmado entre el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Santiago Cafiero, el Presidente del Banco de la Nación Argentina (BNA), Eduardo Hecker, junto al titular de la Asociación Bancaria (AB), Sergio Palazzo que establece un cupo laboral para personas travestis, transexuales y transgénero, cuyas incorporaciones no serán inferiores al uno por ciento (1%) de la totalidad del personal del Banco de la Nación Argentina;

Que en esta misma línea, es necesario que en la Ciudad de San José se adopten medidas similares con el fin de reconocer el derecho de las personas transexuales, travestis y transgénero a acceder a un trabajo digno y en igualdad de condiciones que las demás personas, mediante la instauración de un cupo laboral estatal, adoptando además, acciones para acompañar al personal que atraviesen el periodo y transición de género durante el empleo y, brindar capacitación constante y permanente al personal municipal en materia de no discriminación y genero.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto brindar un marco de protección al derecho al trabajo de las personas transexuales, travestis y transgénero mediante la instauración de un cupo laboral en el ámbito de la Administración Pública local y, adherir a la Ley Provincial, recientemente sancionada y promulgada, que lo instaura a nivel provincial.-

Art. 2°) Adhiérase el Municipio de la Ciudad de San José a la Ley Provincial N° 10.827.-

Art. 3°) Definición: A los fines de esta Ordenanza, entiéndase por personas travestis, transexuales y transgénero a todas aquellas personas con una identidad de género que difiere de la asignación sexo-genérica que se realizo sobre ellas al nacer.-

Art. 4°) Cupo Laboral Municipal: Establézcase que en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San José, los puestos laborales deberán ser ocupados en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) por personas travestis, transexuales y transgénero.

La asignación del cupo laboral expresado anteriormente podrá realizarse en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes y, el porcentaje se calculará sobre la totalidad de los empleados municipales de planta permanente.-

Art. 5°) Alcances: Se encuentran comprendidas en las previsiones de la presente Ordenanza las personas travestis, transexuales y transgénero, hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen a que refiere el artículo 3° de la Ley N° 26.743.

En caso de haber iniciado la solicitud de rectificación registral del sexo al momento de acceder al puesto laboral, la persona podrá presentar constancia de inicio de trámite a los fines de utilizar el nombre escogido en el contrato de trabajo, legajo y/o cualquier otro documento que correspondiere.

Asimismo, determínese que al momento de la selección se tendrán en cuenta las capacitaciones, certificados y títulos del aspirante, en forma no excluyente.-

Art. 6°) <u>Principio rector</u>: Prohíbase la aplicación de requisitos de empleabilidad que obstruyan el ejercicio del derecho al trabajo digno de las personas transexuales, travestis o transgénero en el Municipio de la Ciudad de San José.

Desde el Departamento Ejecutivo Municipal deberán promoverse acciones para evitar la discriminación por motivos de identidad y/o expresión de género y proteger los derechos laborales de todas las personas.-

Art. 7°) <u>Del Registro:</u> Créase el Registro de Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero Aspirantes a ingresar a trabajar en el Municipio de la Ciudad de San José, cuya inscripción será voluntaria, confidencial y no obligatoria.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo de la confección del Registro mencionado en el párrafo anterior, cuyo contenido mínimo incluirá datos personales, estudios cursados, antecedentes laborales, cursos de capacitación realizados y área ocupacional de su interés.

Instrúyase a la Autoridad de Aplicación a adoptar medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales conforme con la Ley Nacional N° 25.326.-

Art. 8°) Establézcase como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza al Área de Mujeres, Género y Diversidad, dependiente de la Secretaría de Salud y Bienestar Social.-

Art. 9°) Determínese el deber del Departamento Ejecutivo Municipal de:

a- Reservar un puesto laboral destinado a persona transexual, travesti o transgénero para que se desempeñe en el Área de Mujeres, Género y Diversidad;

b- Organizar capacitaciones destinadas a todo el personal municipal respecto a Orientación Sexual y la Identidad y Expresión de Género con especial énfasis al Área de Recursos Humanos, a la Coordinación de Trabajo y Producción, la Secretaría de Salud y Bienestar Social y a los Sindicatos de Trabajadores;

c- Acompañar, mediante un abordaje integral, a las personas que atraviesen el periodo y transición de género en el transcurso de la relación laboral en el ámbito público y privado, a través de las Áreas de Salud y Bienestar Social y Mujeres, Género y Diversidad.

d- Brindar, guiar y asesorar en cuanto al acceso a herramientas educativas y de entrenamiento laboral a las personas transexuales, travestis y transgénero.

e- Garantizar la difusión de la apertura de instancias contractuales o de concursos que estén a cubrir en la Municipalidad de la Ciudad de San José, así como los requisitos y características de la misma en la página web de la Municipalidad de la Ciudad de San José, en medios gráficos, en medios radiales, etc.

f- Celebrar Convenios con el Sector privado, Organizaciones no Gubernamentales e Instituciones para alentar la contratación de personas transexuales, travestis y/o transgénero.

g- Difundir el contenido de la presente Normativa.-

Art 10°) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza dentro del término de 90 días a partir de su publicación.-

Art. 11°) Invítese a todos los Municipios del Departamento Colón a adoptar, dentro de su jurisdicción, medidas similares a las previstas por esta Ordenanza.-

Art. 12°) Notifíquese de la presente Ordenanza a todas las Secretarias y Coordinaciones del Municipio de la Ciudad de San José.-

Art. 13°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 19 de noviembre de 2020. Acta 1123.-

Ciudad de San José, 19 de noviembre de 2020.

ORDENANZA 36/2020

Visto:

La Ley Nacional N° 26562 sobre Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema, la Ley Provincial N° 9868 y sus modificatorias que establece acciones y normas para el Manejo y Prevención del Fuego en las áreas rurales y forestales en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos y, el art. 95, inc. "s" de la Ley Provincial de Municipios N° 10.027 y su modificatoria y;

Considerando:

Que la Ley Nacional N° 26.562 tiene por finalidad establecer presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad pública;

Que el artículo 3 de la norma mencionada precedentemente, prohíbe en todo el territorio nacional toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización expedida por la autoridad local competente, la que será otorgada en forma específica;

Que la Ley Provincial N° 9868 estipula acciones y normas para el Manejo y Prevención del Fuego en las áreas rurales y forestales en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos y, prohíbe su el uso del fuego en el ámbito rural y forestal sin autorización expresa de la Secretaria de Medio Ambiente;

Que el articulo 95, inc. "s" de la Ley Provincial de Municipios establece como deber y atribución del Honorable Concejo Deliberante "Dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes";

Que la manipulación y utilización del fuego es de extrema peligrosidad y es necesario confeccionar lineamientos mínimos que deberán cumplirse en aquellos casos donde se autorice su proceder, dando participación a diversos actores locales;

Que nos encontramos en la estación más seca y cálida del año y, dado el elevado índice de peligro de incendios que se proyecta en esta época en todo el territorio Provincial, es necesario tomar medidas al respecto en nuestra zona;

Que en las últimas semanas, en distintas zonas del departamento Colón, se han propagado incendios que fueron en su mayoría intencionales, desarrollándose algunos de ellos en nuestra jurisdicción;

Que es necesario y urgente contar con una con una legislación específica en el ámbito de la Ciudad de San José que regule las actividades de quema, con el fin de evitar los perjuicios que podrían derivar de la misma;

Que se debe dar participación en búsqueda de consenso a distintos actores, tales los responsables del Área de Ambiente del Municipio, integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal y concejales del HCD, en la elaboración y aplicación de Protocolos para evitar los daños ocasionados por los incendios, cooperando de esa forma directamente con la Institución de Bomberos Voluntarios de nuestra ciudad, quienes destinan fuerzas, recursos, tiempo, etc. actuando ante dichos siniestros;

Que ponderando que la elaboración de los Protocolos de quema necesarios demandará tiempo y, que la temporada de riesgos de incendios es inminente, este Honorable Concejo Deliberante considera pertinente prohibir toda quema en el ámbito de la Jurisdicción de la Ciudad de San José hasta que se cuente con la herramienta jurídica que la regule;

Que es necesario resaltar la gravedad de las consecuencias ambientales que los incendios ocasionan;

Que este Honorable Cuerpo Deliberante se ha informado, actualizado y dado intervención a los profesionales en la materia y;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1°) Objeto. Prohíbase toda actividad de quema en Jurisdicción de la Ciudad de San José, hasta contar con un Protocolo que establezca los lineamientos que deberán cumplimentarse en aquellos casos que la misma se encuentre en condiciones de ser realizada y autorizada.-

Art. 2°) De su finalidad. Indíquese que esta Ordenanza tiene como finalidad inmediata la protección ambiental relativa a las actividades de quema con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad pública.-

Art. 3°) Definición y alcance. Entiéndase por quema toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de vegetación mediante el uso del fuego, incendios de grandes basurales a cielo abierto o micro basurales.-

Art. 4°) Autoridad de Aplicación. Desígnese como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza al Área de Ambiente de la Municipalidad de San José.-

Art. 5°) DEL PROTOCOLO. Indíquese que la Autoridad de Aplicación deberá elaborar un **Protocolo** exhaustivo para habilitar la quema, bajo las condiciones que estime pertinente, cuando no haya otra alternativa viable.-

Dicho protocolo deberá ser estudiado, consensuado y elaborado entre el Área de Ambiente, el Honorable Concejo Deliberante, Inspección Municipal y Bomberos Voluntarios de la Ciudad de San José.-

Art. 6°) LINEAMIENTOS. La Autoridad de Aplicación y quienes participen de la conformación del Protocolo según lo estipulado en el artículo anterior, deberán establecer las condiciones y requisitos para autorizar la realización de las quemas, que deberán contemplar, entre otros:

- Parámetros climáticos, estacionales, regionales, de preservación del suelo, flora y fauna;
- Requisitos técnicos para prevenir el riesgo de propagación del fuego y resguardar la salud y seguridad pública;
- Delimitación de zonas de prohibición de quema, de ser necesario.-

Asimismo, cuando la autorización de quema se otorgue para un fondo lindero con otra jurisdicción, las autoridades competentes deberán notificar fehacientemente a las de la jurisdicción lindante.-

Art. 7°) La prohibición de la actividad de quema en la jurisdicción de la Ciudad de San José regirá desde la sanción de la presente Ordenanza, sin posibilidad de otorgarse excepciones hasta que el Protocolo, enunciado en el artículo 5, sea aplicable.-

Art. 8°) Facúltese a la Autoridad de Aplicación de la presente a prohibir la quema, sin excepción, durante los meses de diciembre, enero y febrero.-

Art. 9°) SANCIÓN. La violación de lo dispuesto en la presente Ordenanza será considerada como falta grave, y la multa oscilará entre las **300 UT.** y **500 UT.-**

Art. 10°) Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a destinar los montos percibidos en concepto de multa, emergente por violación a las disposiciones de la presente, a Bomberos Voluntarios de la Ciudad de San José. Dichos recursos podrán ser transferidos a una Cuenta Bancaria de la Institución o, previo acuerdo, se podrá comprar insumos para cubrir demandas de la Institución.-

Art. 11°) Desígnese a los Sres. Concejales Miguel José VELZI, DNI.: 25.256.054 y Carlos Federico GERMANIER, DNI.: 37.360.134 como representantes del Honorable Concejo Deliberante para la elaboración del Protocolo conforme al artículo 5°).-

Art. 12°) Indíquese que el Protocolo indicado en el artículo 5, deberá ser refrendado por el Honorable Concejo Deliberante para su aplicación.-

Art 13°) Comuníquese e invítese a los demás municipios del departamento a adherir a la presente Ordenanza.-

Art. 14°) Notifíquese de la presente al Área de Ambiente de la Ciudad de San José y al Juzgado de Faltas.-

Art. 15°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 19 de diciembre de 2020. Acta 1123.-

Ciudad de San José, 03 de diciembre de 2020

ORDENANZA 37/2020

Visto:

Los Expedientes N° 59.331 y N° 59.334 de esta Municipalidad de San José, la Nota 194/2020 del D. E. M., la Nota 215/2020 del Área de Planeamiento y la Nota 236/2020 de la Sra. Hilda Margarita Crepy; y

Considerando:

Que los expedientes mencionados en el Visto fueron generados por las notas presentadas por la Sra. Hilda Margarita Crepy, DNI.: 12.854.761, el día 30 de Septiembre de 2020;

Que mediante el expediente N° 59.331 la Sra. Hilda Margarita Crepy ofrece donar a la Municipalidad de San José, para ser afectada a la calle pública, una fracción de terreno que conforme a Plano de Mensura N° 42.063, confeccionado por el Ingeniero Agrimensor José Francisco Schanton, registrado en la Dirección Provincial de Catastro en fecha 31 de octubre de 2006, y se lo identifica como Lote 13. El mismo se encuentra localizado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón-Distrito 1° - Ejido de San José - Colonia San José – Concesión 345 y cuenta con una superficie de DIEZ MIL VEINTISIETE METROS CUADRADOS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS;

Que la Sra. Hilda Margarita Crepy solicita que la calle donada sea denominada bajo el nombre de "Francisco Crepy";

Que mediante la Nota 236/2020 da cuenta de que Francisco Crepy ha nacido en Alta Saboya, Francia, el 4 de diciembre de 1821 y fallece en Colonia San José el 27 de junio de 1886;

Que Francisco Crepy fue un activo partícipe de la vida política, cultural y religiosa de la Colonia, trayendo consigo una gran biblioteca, presidiendo la Comuna, organizando las instituciones locales y realizando el primer censo en 1869, según consta en el Archivo General de la Nación, carpeta 244;

Que Francisco Crepy fue impulsor de la educación, las escuelas, la música y bibliotecas públicas;

Que su oratoria quedó plasmada en sus discursos en ocasión de actos patrios y conmemoraciones;

Que, mediante expediente N° 59.334 la Sra. Hilda Margarita Crepy ofrece donar a la Municipalidad de San José, dos fracciones de terreno, para ser afectados a espacios verdes, una fracción de terreno que conforme a Plano de Mensura N° 42.061, confeccionado por el Ingeniero Agrimensor José Francisco Schanton, registrado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 31/06/2006, se lo identifica como Lote 11. El mismo se encuentra localizado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón-Distrito 1° - Ejido de San José – Colonia San José – Concesión 345 y cuenta con una superficie de MIL CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS. Y otra fracción de terreno que conforme a Plano de Mensura N° 42062 confeccionado por el Ingeniero Agrimensor José Francisco Schanton, registrado en la Dirección Provincial de Catastro en fecha 31/06/2006, se lo identifica como Lote 12 y está localizado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón – Distrito 1° - Ejido de San José – Colonia San José – Concesión 345 y cuenta con una superficie de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS;

Que la Sra. Hilda Margarita Crepy solicita que dichos espacios donados sean destinados para uso recreativo de los vecinos del barrio, esencialmente para uso como patio de la Escuela N° 69, Tierra del Fuego y al Club Costa Uruguay bajo el nombre de "Ilda Brelaz y Luis Alberto Crepy";

Que mediante la Nota 236/2020 se consigna que Ilda C. Brelaz nace en San José el 26 de febrero de 1929, falleciendo en la misma ciudad el 14 de julio de 2002;

Que en dicha Nota se destaca que en 1950, la Sra. Brelaz decide dejar su casa paterna para contraer matrimonio con Luis Alberto Crepy, sin el consentimiento de su padre, marcando así el rechazo al patriarcado, la autoridad del varón, los prejuicios religiosos y culturales de la época, expresando y defendiendo sus decisiones como mujer sobre su vida, el trabajo y la familia;

Que, asimismo, se expone que Luis Alberto Crepy nace en la Colonia San José el 12 de enero de 1924, falleciendo en Concepción del Uruguay el 20 de mayo de 1982;

Que para el año 1933, Luis Alberto comienza a trabajar junto a su madre construyendo la Cantera Crepy;

Que ha sido un gran conocedor del río Uruguay, sus islas, fauna y flora, defensor de la Naturaleza, desarrollando en los años '60 más de 50 colmenas y trayendo las primeras carpas (peces) al río;

Que fue fundador del Club Costa del Uruguay, cofundador de la Comisión Pre-Balneario y miembro de varios clubes y asociaciones cooperadoras;

Que los bienes corresponden a la Sra. Hilda Margarita Crepy, como bien propio, por donación que realizara en mayor superficie a su favor la Sra. Hilda o Ilda Clara Brelaz, mediante Escritura de fecha 8 de julio de 1981, autorizada por el escribano Ociel B. Vivas, inscripto en el Registro Público de Colón en fecha 28 de julio de 1981, bajo Matrícula 109.685;

Que la Sra. Hilda Margarita Crepy certifica que dicha concesión no tiene deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario y tasas municipales;

Que mediante la Ordenanza N° 34/2006, el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San José aprobó el Proyecto de Loteo ubicado en San José, concesión 345, lote "c" del Plano de Mensura N° 23.965, de propiedad de la Sra. Margarita Crepy de González;

Que mediante la Nota 215/2020 del Área de Planeamiento informa de que de la fracción cedida con destino a calle pública surgen una calle con sentido de circulación E-O y tres calles con sentido de circulación N-S;

Que en dicho informe se establece que realizando una proyección de las vías existentes con la calle a donar con sentido de cirulación E-O, la misma se correspondería con la proyección de calle Los Naranjos;

Que, asimismo, se menciona que las restantes calles públicas, con sentido de circulación N-S, pertenecientes al loteo no se corresponderían con proyecciones de vías existentes.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) Acéptese la donación efectuada por la Sra. Hilda Margarita Crepy, DNI N° 12.854.761 de una fracción de terreno que conforme a Plano de Mensura N°42.063, registrado en la Dirección Provincial de Catastro en fecha 31 de octubre de 2006, identificado como Lote 13 y localizado en la concesión 345 de la ciudad de San José, para ser afectada a la calle pública.-

Art. 2°) Establézcase que la calle donada con sentido de circulación E-O sea denominada bajo el nombre de "Francisco Crepy", con su respectiva proyección hasta calle Bernardino C. Horne al O y Intendente Antonio Antelo., coincidente con el Plano que figura en el informe del Área de Planeamiento que forma parte útil y legal de la presente.-

Art. 3°) Acéptese la donación efectuada por la Sra. Hilda Margarita Crepy, DNI N° 12.854.761 de dos fracciones de terreno conforme a Plano de Mensura N° 42.061 y N° 42.062, registrados en la Dirección Provincial de Catastro en fecha 31 de octubre de 2006, identificados como Lote 11 y Lote 12, respectivamente y localizados en la concesión 345 de la ciudad de San José para ser afectadas a espacios verdes.-

Art. 4°) Establézcase que dichos espacios donados sean destinados a uso recreativo y sean denominados bajo el nombre de "Ilda Brelaz" y "Luis Alberto Crepy" respectivamente.-

Art. 5°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 03 de diciembre de 2020. Acta 1124.-

Ciudad de San José, 19 de noviembre de 2020.

RESOLUCIÓN 07/2020

Visto:

La Nota N° 239/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020 y;

Considerando:

Que a través de la misma el Rotary Club Colón, solicita declarar de Interés Municipal la realización de la "Carrera Virtual para juntar kilómetros contra la Polio";

Que se realizará entre los días 5 y 8 de diciembre de 2020;

Que la misma se podrá realizar corriendo, caminando, nadando o en bicicleta, siendo el monto de la inscripción el valor simbólico de una dosis de vacuna aplicada;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE SAN JOSE

SANCIONA CON FUERZA DE:

RESOLUCIÓN

Art. 1°) Declárese de Interés Municipal la "Carrera Virtual para juntar kilómetros contra la Polio", que se desarrollará entre los días 5 y 8 de diciembre de 2020.-

Art.2°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 19 de noviembre de 2020. Acta 1123.-

Ciudad de San José, 05 de noviembre de 2020.

MINUTA DE COMUNICACIÓN 12/2020

Visto:

La Nota 201/2020, ingresada por el Sr. Juan Miguel Galiano el día 21 de octubre de 2020; y

Considerando:

Que mediante la Nota 201/2020, la Cooperativa Audiovisual Arriba Ltda. presenta ante el H. C. D. el proyecto "Emprende la Marcha", destinado a promover el fortalecimiento y la difusión del emprendedurismo y cooperativismo en la ciudad;

Que entre sus objetivos se encuentran los de promover instancias de diálogo, intercambio y capacitación para emprendedores de la economía social, crear una fonoteca de contenidos que sean útiles para el desarrollo de los emprendedores y cooperativistas, facilitar espacios de formación mutua y redes de conexión entre los trabajadores de la economía social;

Que los destinatarios de este programa son emprendedores, cooperativistas, organizaciones, instituciones públicas o privadas vinculadas al emprendedurismo y al fomento de las economías sociales, y la comunidad en general;

Que asimismo se da cuenta de que eligieron la radio porque es un medio de comunicación con gran alcance que no presenta costos para el consumidor, lo que la convierte en un medio masivo de comunicación con gran accesibilidad;

Que "Emprende la Marcha" tiene la característica de ser un proyecto sostenible y fomentará el reconocimiento a los emprendedores de la localidad, su capacitación, la generación de redes de contactos y contenidos que sirvan al sector;

Que para realizar el trabajo se contempla un presupuesto de $10.000 (PESOS DIEZ MIL) mensuales;

Que reunidos en Comisión, los señores concejales recibieron a integrantes de la Cooperativa para explicar la propuesta, abocándose a su estudio y consideración.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Art. 1°) Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal acompañar y apoyar económicamente el proyecto "Emprende la Marcha" de la Cooperativa Audiovisual Arriba Ltda. con un aporte mensual de $10.000 (PESOS DIEZ MIL).-

Art. 2°) Solicítese a la Coordinación de Trabajo y Producción acompañar a este programa.-

Art. 3°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 05 de noviembre de 2020. Acta 1122.-